®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Hillebrand
FORWARDING PASSION

LO QUE HAY QUE SABER PARA IMPORTAR Y EXPORTAR VINOS Y LICORES EN MÉXICO

Lic. Rafael Delgado Alarcón
Abril 2021

Temario

I. Marco legal y fiscal del comercio exterior.
   a. Ley de Comercio Exterior
   b. Ley Aduanera.
   c. Despacho aduanero y sus participantes
   d. El pedimento (información relevante a revisar en un pedimento)
   e. Regímenes aduaneros
   f. Valoración aduanera
   g. Vinculación.
   h. Origen.

II. Ley General de los Impuestos de Importación y Exportación y sus tarifas 2021. La sexta enmienda. Incorporación de los números de identificación comercial (NICO)
   a. Fracciones arancelaria de vinos y licores a 10 dígitos.

III. Regulaciones y restricciones NO ARANCELARIAS
   a. Normas Oficiales Mexicanas. - Etiquetado
   b. Otras regulaciones. (Enfocado a nuestro nicho de mercado aplicables tanto a la exportación como a la importación de bebidas)

IV. Principales contribuciones aplicables a operaciones de comercio exterior (Como se calculan los impuestos/base gravable)
   a. Impuestos generales de importación y exportación.
   b. Derecho de trámite aduanero
   c. Pre-validación.
   d. IVA.
   e. IEPS. - MARBETES.

V. INCOTERMS

VI. Disciplinas especializadas en Vinos y Licores en los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio en vigor.

© Rafael Delgado A.

Etapas de una compra de importación

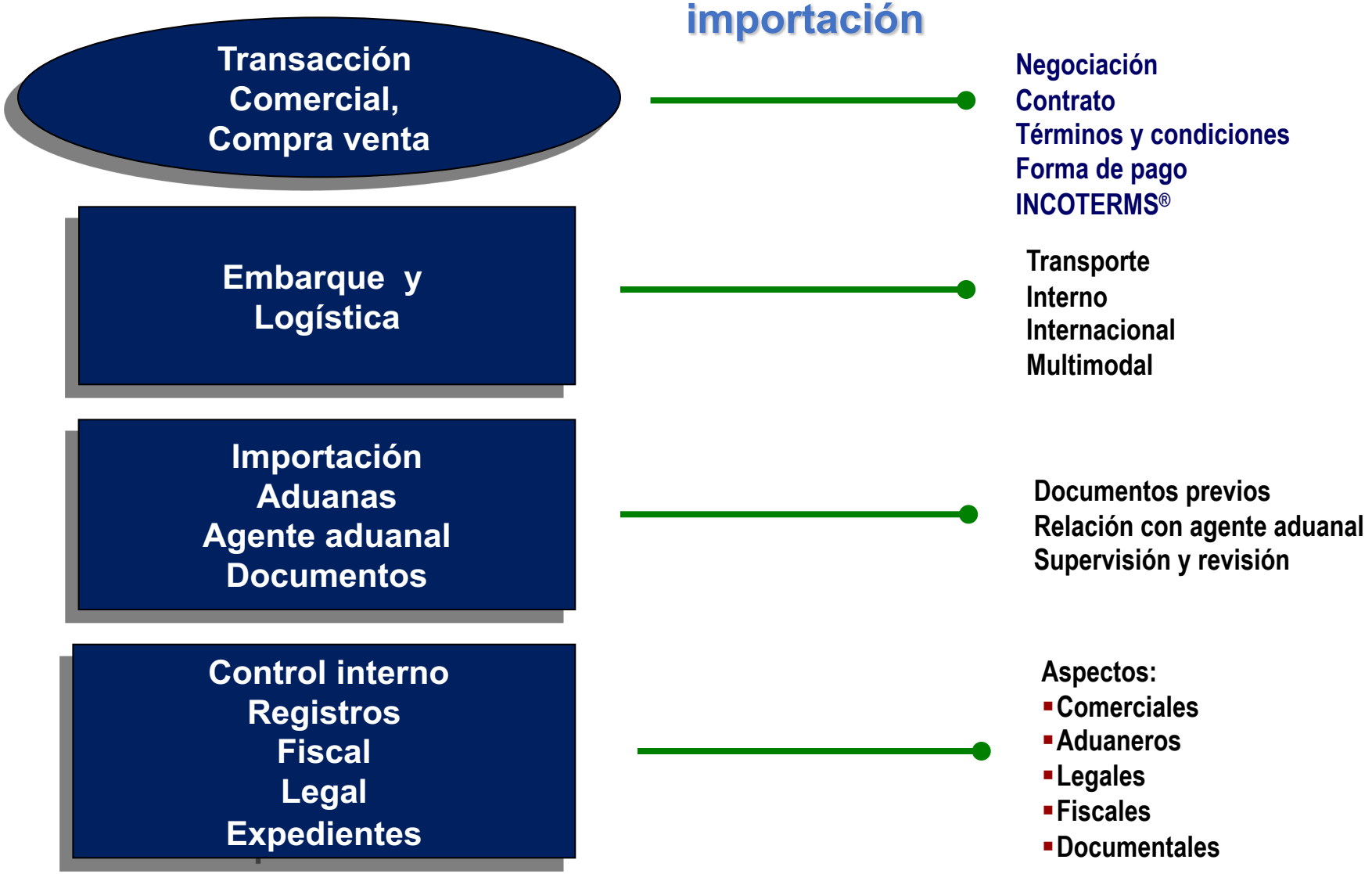

© Rafael Delgado A.

Comercialización Internacional

- IMPORTACIÓN

Implicaciones

- ✓ **Fiscales**
- ✓ **Legales**
- ✓ **Aduaneras**
- ✓ **Documentales**
- ✓ **Contables**
- ✓ **Financieras**
- ✓ **Comerciales**

© Rafael Delgado A.

Comercialización Internacional

- EXPORTACIONES

Implicaciones

- ✓ Comerciales
- ✓ Documentales
- ✓ Financieras
- ✓ Legales
- ✓ Competitivas

© Rafael Delgado A.

Aspectos fiscales

- IMPORTACIÓN
  - ✓IGI
  - ✓DTA
  - ✓IVA
  - ✓IEPS
  - ✓ISAN
  - ✓Cuota compensatoria
  - ✓PREVALIDACIÓN
  - ✓ISR

- EXPORTACIÓN
  - ✓ IGE (muy pocas fracciones) TIGE
  - ✓ Tasa 0% IVA, Art. 29
  - ✓ IEPS (muy pocas fracciones)
  - ✓ ISR.

© Rafael Delgado A.

®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior en México

© Rafael Delgado A.

Marco legal y fiscal del Comercio Exterior

Las actividades del comercio exterior de nuestro país, están reguladas por más de **350** ordenamientos legales que van desde la Constitución Política, hasta simples oficios circulares de normatividad interna de las secretarías competentes

© Rafael Delgado A.

Marco legal y fiscal del Comercio Exterior

Entre los principales ordenamientos que regulan, destacan:

Constitución Política.

Tratados de Libre Comercio y otros internacionales

LEY ADUANERA, (1996)

Reformada el 10 de diciembre de 2013.

Reformada el 25 de junio de 2018.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA,(1996), REFORMADO EL 20 DE ABRIL 2015.

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Publicación martes 30 junio 2020

1ª RES viernes 24 julio 2020

2ª RES lunes 26 octubre 2020

3ª RES martes 22 diciembre 2020

PUBLICACIÓN ANEXOS EN DOF

1, 12 y 22 RGC 2020 martes 30 junio 2020

1-A RGCE 2020 jueves 2 julio

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 RGCE 2020 lun6jul2020

1ª RES viernes 24 julio 2020 ANEXOS 1, 1-A, 22, 24, 26, 31

2ª RES lunes 26 octubre 2020 ANEXOS 1, 1-A, 19, 22 Y 26.

3ª RES jueves 24 diciembre 2020 ANEXOS 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30

© Rafael Delgado A.

Marco legal y fiscal del Comercio Exterior

- **Principales ordenamientos que regulan el comercio exterior (continúa)**

  - ✓ Código Fiscal de la Federación
  - ✓ Leyes y Reglamentos de:
    - ✓ I.V.A. Reformada 11 de diciembre de 2013
    - ✓ I.S.R.
    - ✓ I.E.P.S. Reformada 11 de diciembre de 2013
    - ✓ I.S.A.N.
  - ✓ Ley Federal de Derechos
  - ✓ Resoluciones sobre cuotas compensatorias
  - ✓ Normas Oficiales Mexicanas.
  - ✓ Mecanismos de control contra la subvaluación
    - A. Permisos “automáticos”
    - B. Precios Estimados
    - C. Cuenta Aduanera de Garantía
    - D. Avisos Automáticos
    - E. Aduanas Exclusivas
    - F. Padrones Sectoriales
    - G. Marcas Nominativas

© Rafael Delgado A.

Marco legal y fiscal del Comercio Exterior

- Principales ordenamientos que regulan (continúa)

  Resoluciones sobre precios estimados (AUTOS USADOS, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR)

  Decretos:

  - ✓**IMMEX.-**
  - ✓**PROSEC**
  - ✓**DRAW BACK**

  Regulaciones y restricciones NO arancelarias

  Padrón de importadores, GENERAL y SECTORIALES.

© Rafael Delgado A.

Marco legal y fiscal del Comercio Exterior

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  ✓ Art. 131.- Facultad privativa de la Federación
  - Gravar mercancías que se importen o exporten, pasen en tránsito
  - Reglamentar y prohibir por motivos de seguridad la circulación
  - El Ejecutivo facultado por el Senado de la Unión podrá en materia de aranceles:

    Aumentar
    Disminuir
    Suprimir
    Crear
    Restringir y prohibir importaciones y exportaciones

© Rafael Delgado A.

Marco legal y fiscal del Comercio Exterior

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
  - ✓**Resumen**
    - **La Federación regula a través de las LIGIE y su tarifas, los aranceles**
    - **Reglamenta y hasta prohíbe**
    - **Los gobiernos de los estados y del D.F. No pueden gravar el tránsito de mercancías por territorio nacional**
    - **El EJECUTIVO, queda facultado por el senado, por medio de la Ley de Comercio Exterior, a establecer regulaciones y restricciones NO arancelarias**

© Rafael Delgado A.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993

Última reforma publicada DOF 21 de diciembre de 2006

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento

  ✓Establece facultades del Ejecutivo Federal y la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior

  - **Crear, aumentar, disminuir aranceles**
  - **Regular, restringir, prohibir importación y exportación**
  - **Establecer tratos preferenciales en aranceles y regulaciones y restricciones por Tratados Internacionales**
  - **Establecer cupos máximos**

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Aranceles

✓ARTICULO 12.- Para efectos de la Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas del impuestos general de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- ARTICULO 13.- Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:
  - ✓ I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto
  - ✓ II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
  - ✓ III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓Establecer cuotas compensatorias a la importación de mercancías, por prácticas desleales de comercio internacional
  - ✓Medidas de salvaguarda
  - ✓Mecanismos de promoción a las exportaciones

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓Adopta los principios, códigos de conducta y acuerdos del GATT (O.M.C)
    - Licencias de importación
    - Medidas Fitosanitarias
    - Obstáculos técnicos al comercio
    - Acuerdos ANTI-DUMPING y SUBVENCIONES
  - ✓Entidades relevantes
    - Comisión de Comercio Exterior
    - Comisión mixta para la promoción de las exportaciones COMPEX
    - UPCI – Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓Medidas contra prácticas desleales de comercio internacional
    - Discriminación de precios
    - Subvenciones
    - Concepto de daño y amenaza de daño
  - ✓Procedimiento administrativo
    - Aceptación de solicitud
    - Inicio de investigación
    - Determinación preliminar
    - Determinación definitiva

© Rafael Delgado A.

Ley de Comercio Exterior
Prácticas Desleales de Comercio Internacional
Cuotas Compensatorias

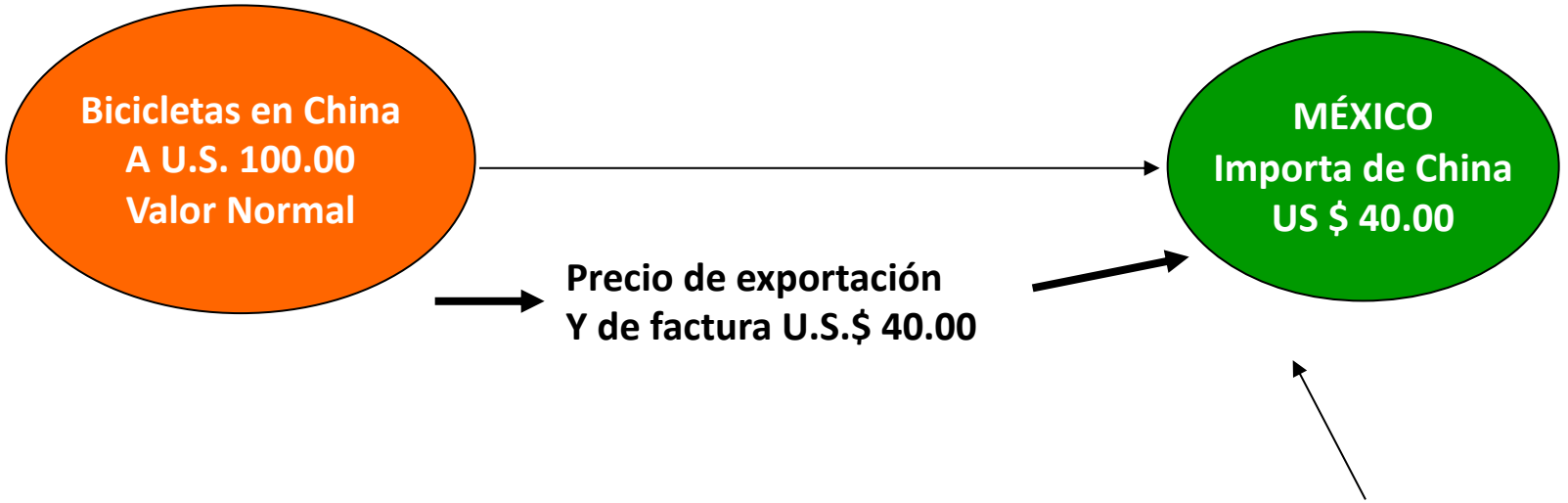

Margen de discriminación
De precios o dumping :

VALOR NORMAL EN CHINA	U.S.$ 100.00
PRECIO DE EXPORTACIÓN	U.S$ 40.00
CUOTA COMPENSATORIA	U.S.$ 60.OO

© Rafael Delgado A.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGLAS Y CRITERIOS
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
PUBLICACIÓN lunes 31 diciembre 2012

Reformas:

- RES. jueves 6 junio 2013
- RES jueves 05 diciembre 2013
- RES viernes 13 diciembre 2013
- RES martes 31 diciembre 2013
- RES martes 25 marzo 2014
- RES jueves 8 enero 2015
- RES jueves 29 enero 2015
- RES jueves 5 febrero 2015
- RES lunes 15 junio 2015
- RES martes 29 septiembre 2015
- RES jueves 15 octubre 2015
- RES martes 22 diciembre 2015
- RES miércoles 30 diciembre 2015

Reformas

- RES viernes 15 enero 2016
- RES viernes 1 abril 2016
- RES miércoles 13 abril 2016
- RES viernes 26 agosto 2016
- RES jueves 27 octubre 2016
- RES jueves 17 noviembre 2016
- RES lunes 12 diciembre 2016
- RES lunes 26 diciembre 2016
- RES lunes 10 abril 2017
- RES miércoles 7 junio 2017
- RES lunes 1 diciembre 2017
- RES lunes 18 diciembre 2017
- RES jueves 21 junio 2018

Reformas

- RES jueves 12 julio 2018
- RES martes 12 septiembre 2018
- RES martes 23 octubre 2018
- RES lunes 29 octubre 2018
- RES viernes 30 noviembre 2018
- RES jueves 18 abril 2019
- RES viernes 22 noviembre 2019
- RES lunes 9 diciembre 2019

© Rafael Delgado A.

Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación

Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Ley de los impuestos generales de Importación y exportación
  - ✓ Artículo 1. TARIFAS (TIGIE)
    - Más de 12, 400 fracciones
  - ✓ Artículo 2. Reglas generales basadas en sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías
  - ✓ Más reciente actualización 2007, se reunieron en una misma ley las dos tarifas de importación y exportación
  - ✓ Pendiente de publicación la Sexta Enmienda

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Leyes de los impuestos generales de Importación y Exportación
  - ✓Estructura de las tarifas
    - 22 secciones
    - 98 capítulos
    - 1241 partidas
    - 5019 sub.-partidas
    - 12,498 fracciones arancelarias

© Rafael Delgado A.

®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Conceptos Básicos de Clasificación Arancelaria

El Lenguaje del Comercio Exterior

© Rafael Delgado A.

Clasificación arancelaria

- Estructura del sistema armonizado
  - ✓ Las primeras 15 secciones y los primeros 83 capítulos, clasifican a las mercancías por su origen
    - Ejemplo: Un producto de vidrio se clasifica en la sección XIII, manufacturas de piedra yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas, productos cerámico, VIDRIO y manufacturas de vidrio
  - ✓ Dentro de la sección se determina el capítulo donde se clasifican las mercancías
    - En el ejemplo CAPÍTULO 70.- Vidrio y manufacturas de vidrio

© Rafael Delgado A.

Clasificación arancelaria

- Estructura del sistema armonizado
  - ✓ De las secciones xvi, a la xxi (capítulos 84 al 97) las mercancías se clasifican de acuerdo a su función

  Ejemplo:

  - Un aparato eléctrico.- capítulo 85
  - Un medio de transporte terrestre: capítulo 87
  - Un medio de transporte marítimo: capítulo 88
  - Un medio de transporte aéreo: capítulo 89

© Rafael Delgado A.

- Estructura del sistema armonizado
- Importante
  - Notas de sección, capítulo y partida
  - Incluyentes
  - Excluyentes

© Rafael Delgado A.

Fracción Arancelaria

? 01 **CAPITULO**

ANIMALES VIVOS

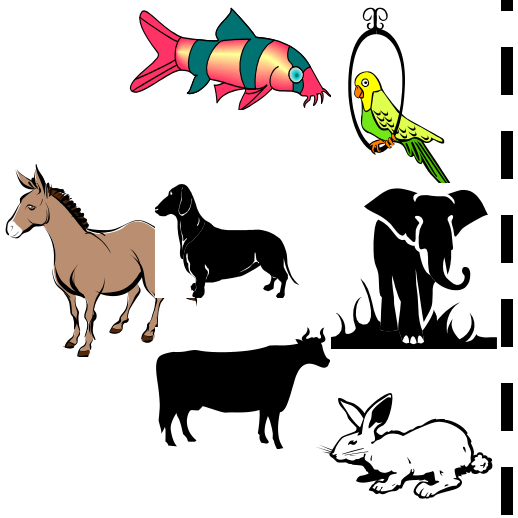

? 01 **PARTIDA**

CABALLOS
ASNOS
MULOS Y BURDEGANOS
VIVOS

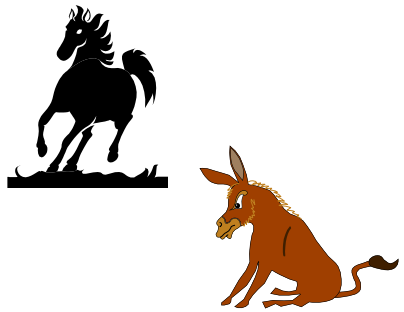

? 10 **SUB-PARTIDA**

REPRODUCTORES DE RAZA PURA

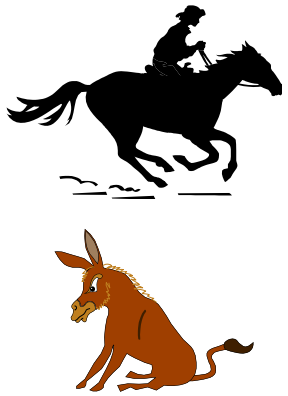

¡ ! 01 **FRACCION ARANCELARIA**

REPRODUCTORES DE RAZA PURA

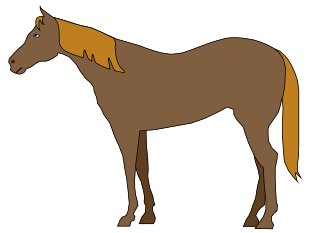

© Rafael Delgado A.

Ejemplo
Sección VI.- Productos de las industrias química, o de las industrias conexas

© Rafael Delgado A.

UN EJEMPLO DE CIERTA DIFICULTAD

La publicidad señala que las pastillas alivian la tos y que contienen vitaminas, en realidad este producto no es medicado por lo que nunca se ubicaría dentro del capítulo 30 Productos farmacéuticos.

Por el contenido de sacarosa y glucosa, las pastillas Vick son caramelos que se clasifican en el capítulo 17 Artículos de confitería.

La partida aplicable es la 17.04 Artículos de confitería, sin cacao.

La subpartida arancelaria es la 1704.90 los demás, lo anterior al no existir una subpartida especifica dentro de la partida correspondiente.

La fracción arancelaria donde se clasifican las pastillas Vick es la 1704.90.99 los demás, de los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocoloate blanco), donde se clasifican todos los caramelos.

© Rafael Delgado A.

Clasificación arancelaria

- Los 10 pasos básicos para clasificar
  1. Determinar sección de acuerdo a origen
  2. Determinar notas incluyentes o excluyentes
  3. Situar mercancía en capítulo
  4. Estudiar notas incluyente o excluyentes
  5. Situar mercancía en partida
  6. Estudiar nota explicativa de la partida
  7. Determinar sub-partida
  8. Estudiar nota de sub-partida
  9. Situar fracción arancelaria específica o genérica
  10. Estudiar reglas generales y complementarias

© Rafael Delgado A.

Ley de los impuestos generales de importación y exportación

Tasa Nación más favorecida N.M.F

Código	Descripción	Unidad	IGI	IGE
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
0101.10	Reproductores de raza pura.			
0101.10.01	Caballos reproductores de raza pura.	Cabeza	10	Ex.
0101.10.99	Los demás.	Cabeza	20	Ex.
0101.90	Los demás.			
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.	Cabeza	20	Ex.
0101.90.02	Caballos sin pedigree, para reproducción	Cabeza	10	Ex.
0101.90.03	Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	Cabeza	10	Ex.
0101.90.99	Los demás.	Cabeza	20	Ex.

© Rafael Delgado A.

Ley de los impuestos generales de importación y exportación

Código	Descripción	Unidad	IGI	IGE
6301.10	- Mantas eléctricas.			
6301.10.01	Mantas eléctricas. 3/09	Pza	15	Ex.
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).			
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas). 3/09	Pza	20	Ex.
6301.30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas). 3/09	Pza.	20	Ex.
6301.40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).			
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas). 9/19	Pza	25	Ex.
	A partir del 01-10-24, advalorem: 20%. 9/19			
6301.90	- Las demás mantas.			
6301.90.01	Las demás mantas. 34/12	Pza	20	Ex.

© Rafael Delgado A.

Fracciones arancelarias con NICO de bebidas alcohólicas

2202.91.01	00	Cerveza sin alcohol.
2202.99.01	00	A base de ginseng y jalea real.
2202.99.02	01	Néctar.
2202.99.02	99	Los demás.
2202.99.03	00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.04	00	Que contengan leche.
2202.99.99	00	Las demás.
2203.00.01	00	Cerveza de malta.
2204.10.02	01	"Champagne".
2204.10.02	99	Los demás.
2204.21.04	01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.
2204.21.04	02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.
2204.21.04	99	Los demás.
2204.22.01	00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.
2204.29.99	00	Los demás.
2204.30.99	00	Los demás mostos de uva.
2205.10.02	00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2205.90.99	00	Los demás.
2206.00.02	01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.02	99	Las demás.
2207.10.01	00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.01	00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	00	Cogñac.

© Rafael Delgado A.

Fracciones arancelarias con NICO de bebidas alcohólicas

2208.20.02	00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.
2208.20.03	00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.20.99	00	Los demás.
2208.30.05	01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").
2208.30.05	02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.30.05	03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.
2208.30.05	04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.
2208.30.05	99	Los demás.
2208.40.02	01	Ron.
2208.40.02	99	Los demás.
2208.50.01	00	Gin y ginebra.
2208.60.01	00	Vodka.
2208.70.03	01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.
2208.70.03	02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.70.03	99	Los demás.
2208.90.01	00	Alcohol etílico.
2208.90.99	01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.
2208.90.99	02	Mezcal.
2208.90.99	91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.99	92	Los demás tequilas.
2208.90.99	99	Los demás.

© Rafael Delgado A.

LIGIE 2020 BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINOS

	-	Las demás:			
2202.91	--	Cerveza sin alcohol.			
2202.91.01		Cerveza sin alcohol.	L	20	Ex.
2202.99	--	Las demás.			
2202.99.01		A base de ginseng y jalea real.	L	10	Ex.
2202.99.02		A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20	Ex.
2202.99.03		A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20	Ex.
2202.99.04		Que contengan leche.	L	20	Ex.
2202.99.99		Las demás.	L	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
22.03		Cerveza de malta.			
2203.00	-	Cerveza de malta.			
2203.00.01		Cerveza de malta.	L	20	Ex.

© Rafael Delgado A.

LIGIE 2020 BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINOS

22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
2204.10	-	Vino espumoso.			
2204.10.02		Vino espumoso.	L	20	Ex.
	-	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21	--	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2204.21.04		En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	L	20	Ex.
2204.22	--	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.			
2204.22.01		En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	L	20	Ex.
2204.29	--	Los demás.			
2204.29.99		Los demás.	L	20	Ex.
2204.30	-	Los demás mostos de uva.			
2204.30.99		Los demás mostos de uva.	L	20	Ex.

© Rafael Delgado A.

LIGIE 2020 BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINOS

22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	-	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2205.10.02		En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	L	20	Ex.
2205.90	-	Los demás.			
2205.90.99		Los demás.	L	20	Ex.
22.06		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00	-	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00.02		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	L	20	Ex.
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10	-	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.			
2207.10.01		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	L	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
2207.20	-	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.20.01		Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	L	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

© Rafael Delgado A.

LIGIE 2020 BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINOS

22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.20	-	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.			
2208.20.01		Cogñac.	L	Ex.	Ex.
2208.20.02		Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	L	20	Ex.
2208.20.03		Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	L	10	Ex.
2208.20.99		Los demás.	L	20	Ex.
2208.30	-	Whisky.			
2208.30.05		Whisky.	L	Ex.	Ex.
2208.40	-	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.			
2208.40.02		Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	L	20	Ex.
2208.50	-	Gin y ginebra.			
2208.50.01		Gin y ginebra.	L	20	Ex.
2208.60	-	Vodka.			
2208.60.01		Vodka.	L	20	Ex.
2208.70	-	Licores.			
2208.70.03		Licores.	L	20	Ex.
2208.90	-	Los demás.			
2208.90.01		Alcohol etílico.	L	10	Ex.
2208.90.99		Los demás.	L	20	Ex.

© Rafael Delgado A.

Clasificación arancelaria

- Información derivada de la Fracción arancelaria
  - ✓ **Impuesto general de Importación TIGIE NMF**
  - ✓ **Tasas preferenciales de TRATADOS**
  - ✓ **Cuotas compensatorias**
  - ✓ **Regulaciones y restricciones NO ARANCELARIAS**
  - ✓ **NOMS**
  - ✓ **Padrones sectoriales**
  - ✓ **Información adicional (Anexo 18 RMCE)**
  - ✓ **Precios estimados**
  - ✓ **Mercancías vulnerables**
  - ✓ **Marcas Nominativas**

TODAS ESTAS DISPOSICIONES SE IDENTIFICAN POR NÚMERO DE FRACCIÓN ARANCELARIA

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

ESQUEMA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

	BASE	*TASAS*	*VALORES*
VALOR COMERCIAL (VALOR FACTURA)	$100.00		
MAS:			
INCREMENTABLES (FLETES, SEGUROS REGALIAS, COMISIONES, ETC.)	$15.00		
MENOS:			
DECREMENTABLES	$2.00		
VALOR EN ADUANA	$113.00		
TOTAL A PAGAR SIN TLC'S		N.M.F. 20%	$22.60
TOTAL TASA PREF. EN PROCESO DESGRAV A LA FECHA		TLC'S 5%	$5.65
TOTAL A PAGAR CON BENEFICIO TLC'S		TLC'S EX	$0.00

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas Generales de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

© Rafael Delgado A.

Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

Entre los principales ordenamientos que regulan, destacan:

Constitución Política.

Tratados de Libre Comercio y otros internacionales

LEY ADUANERA, (1996)
Reformada el 10 de diciembre de 2013.
Reformada el 25 de junio de 2018.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA,(1996), REFORMADO EL 20 DE ABRIL 2015.

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2019.
Publicación 24 de junio 2019
1ª RES. Modificaciones miércoles 3 octubre 2019
2ª RES. Modificaciones viernes 22 noviembre 2019

PUBLICACIÓN ANEXOS DOF

ANEXO 1-A; 25 DE JUNIO 2019
ANEXO 1; 27 de junio de 2019
ANEXOS 4 AL 31 28 DE JUNIO 2019.

© Rafael Delgado A.

Introducción al despacho aduanero

- ✓ Sistema aduanero en plena modernización tecnológica
- ✓ Sistema de selección antes aleatoria, hoy automatizada, (dirigida).
- ✓ Derogación de Segundo Reconocimiento hoy revisiones no intrusivas

FACUTADES DE COMPROBACION

- ✓ Revisiones de gabinete
- ✓ Visitas domiciliarias.
- ✓ Revisiones directas específicas, por fracción arancelaria
- ✓ Revisiones en tránsito.
- ✓ Revisiones conjuntas (con autoridades de otros países)
- ✓ **Verificaciones de origen (AGACE)**

© Rafael Delgado A.

Funcionamiento SIMPLIFICADO de una aduana Despacho Aduanero 2020

RECINTO FISCAL SAT

ENTRADA

RECINTO FISCALIZADO CONCESIONADO

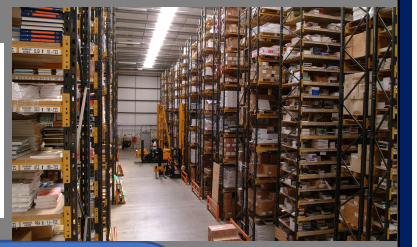

FACTURA COVE
INFORMACIÓN DE VALOR Y COMERCIALIZACIÓN PEDIMENTO

AUTORIDAD ADUANERA

ROJO
OPERATIVO

MODULO SIST. AUTOMAT.

DESADUANAMIENTO LIBRE

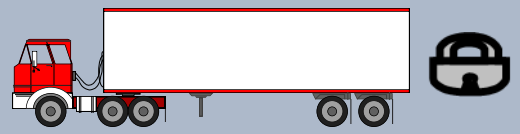

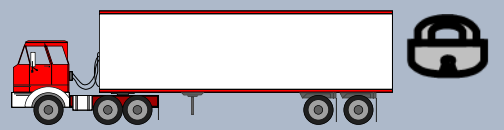

SALIDA

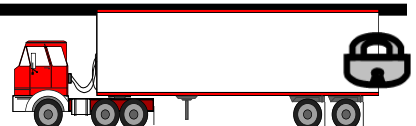

RECINTO FISCALIZADO AUTORIZADO

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Artículos Básicos de estudio

Artículos	TEMA
▪ 1.-	Sujetos del impuesto
▪ 2.-	Definiciones de términos (Documentos electrónicos)
▪ 5.-	Actualización de multas y cantidades
▪ 9.-A-B-C-D-E	Sistema Electrónico Aduanero
▪ 36 y 36.A-	Documentos para despacho aduanero ▪ *El Pedimento*
▪ 56.-	Fechas que rigen
▪ 59.- A y B	Otros documentos y obligaciones
▪ 64 al 71 .-	Valoración Aduanera
▪ 68 .-	Vinculación
▪ 89.-	Rectificación de pedimentos
▪ 90.-	Regímenes Aduaneros
▪ 106.-	Importaciones temporales para retorno en el mismo estado
▪ 108 a 112	Importaciones temporales para transformación IMMEX
▪ 176 a 202	Infracciones y sanciones

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- Artículo 1o. ésta Ley, las de los Impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- Art.2.- Definiciones

  - ✓Secretaría
  - ✓Autoridad aduanera
  - ✓Mercancías
  - ✓Residentes en territorio nacional
  - ✓Impuestos al comercio exterior
  - ✓Mermas y desperdicios
  - ✓Documentos electrónicos y digitales

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Art.2.- Definiciones (continúa)

XIII. **Documento electrónico**, todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.

XIV. **Documento digital**, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.

XV. **Reconocimiento aduanero**, el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.

XVI. Pedimento, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables

NUEVA

XX. Agencia aduanal, persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de esta Ley para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.

I. De importación

II. De exportación

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación.

a) Para retornar al país en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de mercancías.

I. Interno.

II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico.

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Art. 36.

Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, **están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico** a las autoridades aduaneras, **un pedimento** con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- **Artículo 36-A** SÚPER ARTÍCULO

Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, **los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento,** excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Artículo 36-A (CONTINUA)

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, que se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo .

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley.

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Artículo 36-A (CONTINUA)

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas (opcional)

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas (Nos. Serie)

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- ✓Obligaciones en otros artículos:
- ✓**Art. 59**.
  - **Manifestación de Valor**
    - (***Anexos Art. 81 RLA***)
- ✓**Regla. 1.5.1**. RMCE

PENDIENTE LA PUBLICACION DEL FORMATO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Otros documentos

- *Garantías* ***(PARA PRECIOS ESTIMADOS)***

- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, indicarse los números de serie, parte, marca y modelo

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

II. En exportación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente.

1. **CFDI,**
   - i. **Compra venta.**
   - ii. **Traslado.**

b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias RRNA y NOMS a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

Tratándose de los demás regímenes aduaneros, los anexos al pedimento serán los que prevean las disposiciones aplicables, acorde con las cuales se transmitirá y presentará la información en documento electrónico o digital, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y 6o. de esta Ley.

© Rafael Delgado A.

OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

LEY ADUANERA ARTICULO 162

© Rafael Delgado A.

OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

II. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante documento electrónico o digital, anotar en el pedimento el acuse correspondiente.

III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V. (DEROGADA, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2013)

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

© Rafael Delgado A.

OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2018)
VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El expediente electrónico deberá contener el pedimento o documento aduanero en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos y acuses, debiendo conservarse como parte de la contabilidad, por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, deberá conservar el original de la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley, así como copia del documento presentado por el importador al Servicio de Administración Tributaria que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías y si éste fue otorgado de forma electrónica deberá conservar el acuse correspondiente.

Los expedientes electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 6o. de esta Ley.

© Rafael Delgado A.

OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley. (REFORMADA, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2013)

XI. Manifestar en el pedimento o en el aviso consolidado, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

XII. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2018)
(ADICIONADA, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2013)

XIII. Acreditar, en su caso, ante cada aduana en la que ejerza la patente al menos a un mandatario autorizado por la autoridad aduanera. (ADICIONADA, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2013)

XIV. Someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el Servicio de Administración Tributaria. Este deberá publicar las reglas de carácter general en las que se establecerán los lineamientos para la aplicación de los exámenes que realizarán instituciones académicas o especializadas en evaluación y que estén debida y previamente acreditadas ante el Servicio de Administración Tributaria. Todos los costos que se generen con motivo de la aplicación de los exámenes correrán a cargo de los agentes aduanales.

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

MUY IMPORTANTE

- Valoración Aduanera, Artículos **64 al 71**
  - **Base Gravable.**
  - **Valor en Aduana.**
  - **Valor de Transacción.**
  - **Conceptos Incrementables.**
  - **Decrementables**

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera
Conceptos Incrementables Art. 65

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías

c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera
Conceptos Decrementables Art. 66

Artículo 66. El valor de transacción de las mercancías importadas no comprenderá los siguientes conceptos, siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado:

I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:

a) Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.

b) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

c) Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.

III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2018)
Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

© Rafael Delgado A.

LEY ADUANERA, CONCEPTOS DECREMENTABLES

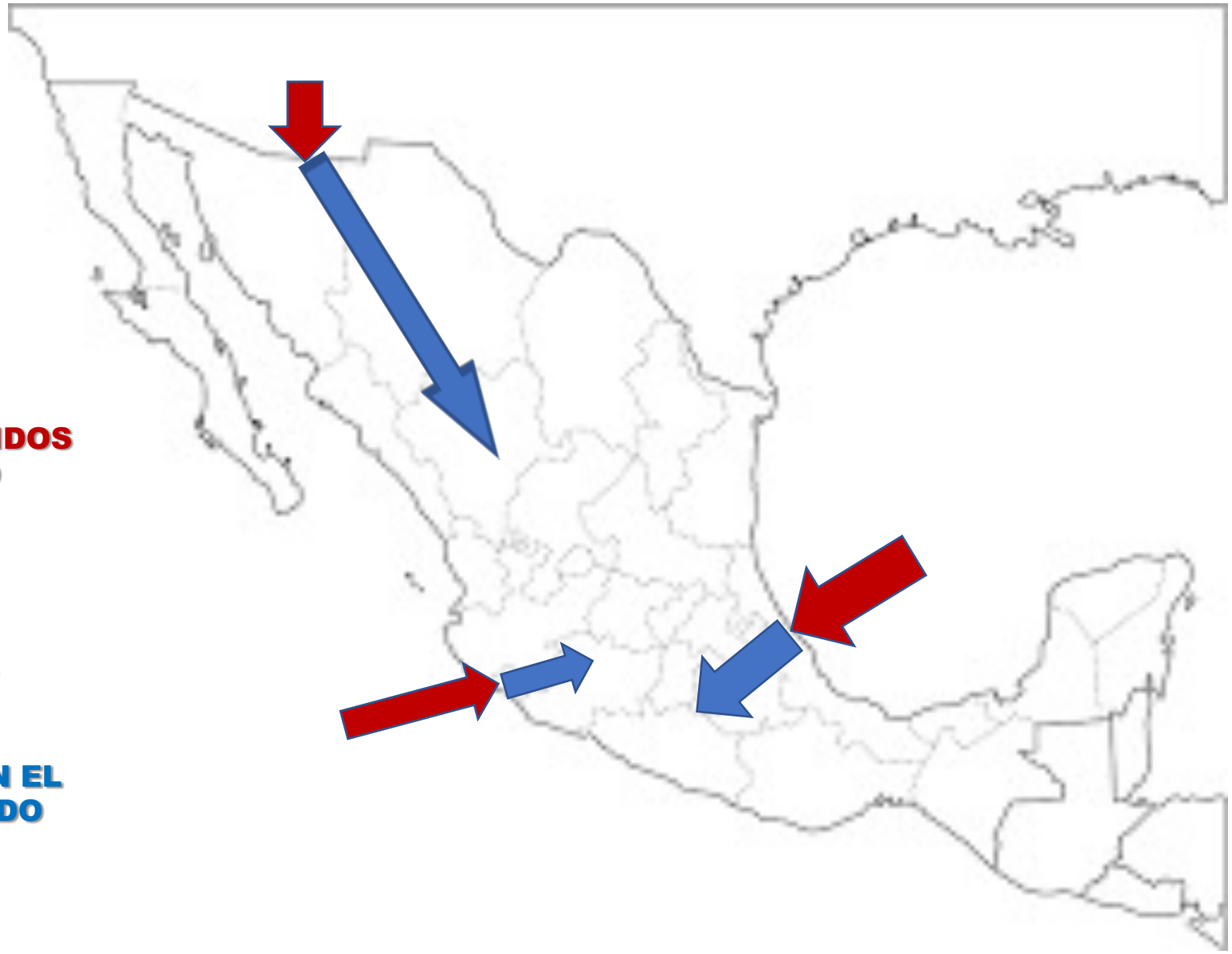

INCREMENTABLES SIEMPRE QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN EL PRECIO PAGADO

DECREMENTABLES SIEMPRE QUE SI ESTEN INCLUIDOS EN EL PRECIO PAGADO

© Rafael Delgado A.

LEY ADUANERA, CONCEPTOS DECREMENTABLES

Se reforma el FORMATO DEL PEDIMENTO se incluyen campos para los conceptos DECREMENTABLES. **(Entró en vigor el 26 de febrero de 2021)**

PEDIMENTO				*Página 1 de N*
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:		
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
RFC:	O RAZON SOCIAL: CURP: DOMICILIO:		NOMBRE, DENOMINACION	
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
VALOR DECREMENTABLES				
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGURO DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES

© Rafael Delgado A.

LEY ADUANERA, CONCEPTOS DECREMENTABLES

Anexo 19 se adicionan a los campos de la documentación aduanera que son susceptibles de multa por datos inexactos:

ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.

Del 1 al 28 sin cambio.

29. INCOTERM.

30. Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.A. (TRANSPORTE DECREMENTABLES, SEGUROS DECREMENTABLES, CARGA, DESCARGA y OTROS DECREMENTABLES).

(Entró en vigor el 26 de febrero de 2021)

© Rafael Delgado A.

Los 11 INCOTERMS® 2020 Clasificados por MEDIO DE TRANSPORTE

INCOTERMS® PARA CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE	
EXW	EN FABRICA
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA
CPT	COSTO Y TRANSPORTE HASTA DESTINO
CIP	COSTO TRANSPORTE Y SEGURO HASTA DESTINO
DAP	ENTREGADO EN LUGAR
DPU	ENTREGADO EN LUGAR DESCARGADA
DDP	DERECHOS PAGADOS EN DESTINO
INCOTERMS® PARA TRANSPORTE MARITIMO Y VIAS FLUVIALES	
FAS	FRANCO COSTADO DE BUQUE
FOB	FRANCO A BORDO
CFR	COSTO Y FLETE
CIF	COSTO SEGURO Y FLETE

LUGAR CONVENIDO O DESIGNADO

© Rafael Delgado A.

INCOTERMS®
2020

PAIS DE PROCEDENCIA

PAIS DE DESTINO

EXW
FCA
FAS
FOB

CFR
CIF

COSTOS A CARGO DEL VENDEDOR

COSTOS A CARGO DEL COMPRADOR

RIESGOS QUE ASUME EL VENDEDOR

RIESGOS QUE ASUME EL COMPRADOR

DESPACHO
ADUANERO
DE EXPORTACION

CPT
CIP
DAP
DPU
DDP

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

Art. 68.- Vinculación (supuestos)

- Cargos de Dirección
- Reconocimiento legal
- Relación Patrón -Trabajador
- Acciones
- Una controladora de otra
- Ambas controladoras de una tercera
- Ambas controladas por una tercera
- Misma Familia

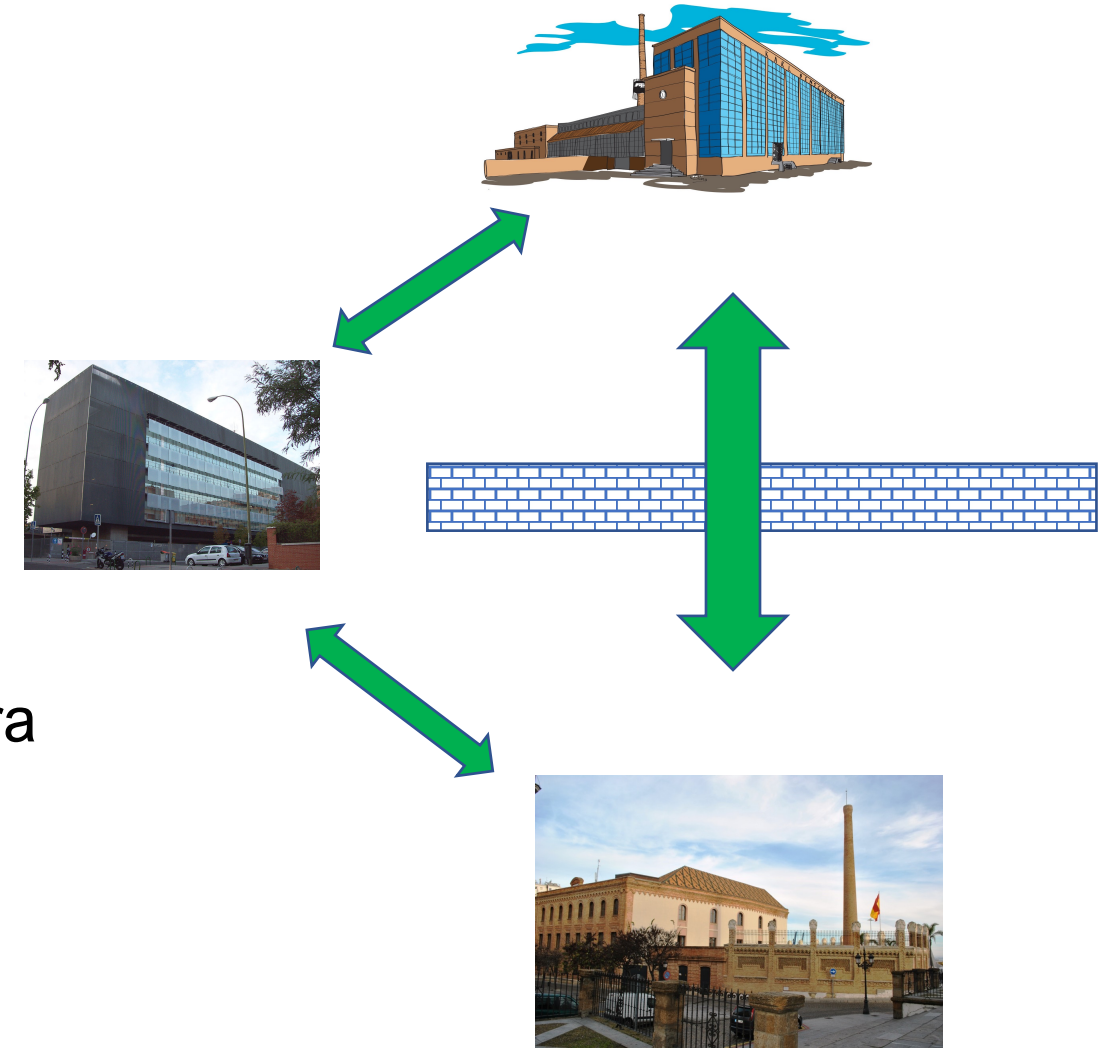

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- **Art. 89. Rectificación de pedimentos.**

- **REGLA 6.1.1.** Datos que NO se pueden rectificar sin autorización de la ACAJACE
  - **I. A consecuencia de dicha rectificación se genere un saldo a favor del interesado;**
  - **II. Se pretenda rectificar fracciones arancelarias de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones arancelarias o NOM's, excepto de información comercial y la clasificación arancelaria que pretende declarar el interesado ya no esté sujeta a las mismas;**
  - **III. Se solicite cambiar el régimen aduanero de las mercancías;**
  - **IV. Se solicite cambiar el país de origen de la mercancía; y**
  - **V. Se trate de datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos.**

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- Art. 106.- Importaciones temporales para retorno en el mismo estado, plazos de estancia

I. Un mes **(remolques y semirremolques)**
II. Seis **meses** **(que realicen los residentes en el extranjero, envases de mercancías etc.).**
III. Un año (**destinadas a convenciones y congresos internacionales, eventos culturales o deportivos, filmaciones etc.)**
IV. Por el plazo de calidad migratoria (**vehículos propiedad de extranjeros rentistas, menajes de casa, autos de turistas etc.)**
V. Por diez años **(aviones, helicópteros, embarcaciones, contenedores)**

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- **Arts.108 al 112 importaciones temporales por IMMEX, plazos de estancia**
  - **18 meses**(Combustibles, lubricantes, materias primas, partes y componentes, envases, etiquetas folletos para mercancías de exportación.
  - **Dos años**(contenedores y cajas de tráiler)
  - **Por la vigencia del programa**(maquinaria, equipo productivo, para desarrollo administrativo y control de la contaminación)
  - **Casos especiales.**(Alcohol y bebidas, azúcar, textiles, manufacturas de acero)
  - **Anexo II del Decreto IMMEX (requisitos especiales)**
  - **Empresas Certificadas IVA / IEPS, OEA**

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- **Arts.. 176 al 202, Infracciones y sanciones**
  - **Multas de $ 2000.00 a $ 5000.00**
  - **Multas de 130% al 150% de lo impuestos omitidos**
  - **Multas de 70% al 100% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA**
  - **Multas de 100% al 150% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA**

© Rafael Delgado A.

Ley Aduanera

- **Arts.. 150 y 151.- PAMA**

  Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

  EMBARGO PRECAUTORIO

- **Código Fiscal de la Federación, (reformas del 5 de enero, 2004)**

  DELITO DE CONTRABANDO

© Rafael Delgado A.

El Pedimento

© Rafael Delgado A.

El Pedimento

El formato de pedimento, es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

BLOQUES FIJOS:

ENCABEZADOPRINCIPALDEPEDIMENTO.

ENCABEZADO PÁGINAS SECUNDARIAS.

PIEDEPÁGINA: Deberá ser en todas las hojas del pedimento. En todos los tantos deberán aparecer el RFC,CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

© Rafael Delgado A.

Formato de pedimento SAAI m-3

REF: REF12345 Usuario:ADMIN

PEDIMENTO — Pagina 1 de 1

NUM. PEDIMENTO: 09 24 3374 9010091 **T.OPER:** IMP **CVE. PEDIMENTO:** A1 **REGIMEN:** IMD

DESTINO/ORIGEN: 9 **TIPO CAMBIO:** 10.3028 **PESO BRUTO:** 15000.0 **ADUANA E/S:** 240

CERTIFICACIONES

--

MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:	112385.0
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	0.0
7	7	7	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:	1153914.0

DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

RFC: GVC831027B12 **NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:**

CURP: VAMV550113MDFLNR01 GIGANTE AZUL S A DE CV

DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE SOLIDARIDAD 5 11051 COL. ESFUERZO OBRERO, IRAPUATO GUANAJUATO C.P.36680 GUA, MEX

VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
0.0	10.0	10.0	10.0	3967.0

ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:

CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 240

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

MARCAS, NUMEROS y TOTAL DE BULTOS: MARCAS NUMEROS Y BULTOS DEL PEDIMENTO

FECHAS	
ENTRADA	01//0/7/20
PAGO	03//0/8/20
EXTRACCION	03//0/8/20
	03//0/8/20
PRESENTACION	03//0/8/20

TASAS A NIVEL PEDIMENTO

CONTRIB.	CVE. T. TASA	TASA
15 PRV	2	140.00000
2 C.C.	1	1.10000
7 REC.	1	14.69000
8	3	2.20000
9 OTROS	8	3.40000

CUADRO DE LIQUIDACION

CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
DTA	0	9263	MULT.	5	161000	EFECTIVO	0.0
PRV	0	161	C.C.	3	35161	OTROS	0.0
IVA	2	459263	ISAN	1	1887128	TOTAL	0.0
REC.	0	17128					

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

ID.FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	VINCULACION
41-1838090	GENERAL MILLS OPERATIONS, LLC	GENERAL MILLS BLVD 1 55426 MINNEAPOLISMN	SI

NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VAL.DOLARES
123456	31/05/2008	DAF	USD	112000.0	1.00000000	112000.0

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:

TRANSPORTISTA: RFC: 12

CURP: 56 DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO: C.P. ,

NUMERO DE CANDADO:	CANDADOS					

1RA. REVISION

2DA. REVISION

PARTIDAS

SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.V/C	P.O/D					
	DESCRIPCION										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAI ADU/USD			IMP. PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.						
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								
001	39041001	0	0	1	1	12500.0	1	12500.0	USA	USA					
	POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) OBTENIDO POR EL PROCESO DE POLIMERACION EN EMULSION QUE EN DISPERSION (50% RESINA Y 50% DOCTILFTALATO) TENGA UNA FINURA DE 7 HEGMAN MINIMO														
	930439.0			927252.0			74.18		20000.0						
	marca			modelo			codigo producto								

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

ORDEN:1

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN
NOMBRE O RAZ. SOC.: FALTA
RFC: FALTA **CURP:** FALTA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA:
PATENTE O AUTORIZACION:

3374

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: FALTA

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: FALTA

PROFORMA DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

© Rafael Delgado A.

A) PEDIMENTO

PEDIMENTO				*Página 1 de N*
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO:		

Leyenda que identifica al tipo de operación.

- **(IMP) Importación.**
- **(EXP) Exportación/retorno.**
- **(TRA) Tránsitos**

OJO CON REFORMAS FRECUENTES A APENDICES DEL ANEXO 22

Conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGMCE.

Es muy importante, pues define el "**REGIMEN ADUANERO**".

Ejemplo:

- A1 importación/Exportación definitiva
- A3 Regularización Imp. Def. Virtual
- K1 retorno al país de merc. Exportadas
- R1 Rectificación
- T3 Tránsito Interno
- VI Imp. Temporal IMMEX

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO

PEDIMENTO					Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:		CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:		
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:			VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO:		

APENDICE 16, REGIMENES

APENDICE 15 "DESTINO DE MERCANCIAS"	
CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO

PEDIMENTO					*Página 1 de N*
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:		ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:			VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO:		

- **Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el *artículo 56, fracciones I y II de L.A.***

Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO

PEDIMENTO				*Página 1 de N*
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO:		

Clave de la Aduana y Sección aduanera por la cual entró o salió la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del anexo 22 de las RCGCE

APENDICE 1 DEL ANEXO 22		
ADUANA	**SECCION**	**DENOMINACION**
20	0	MEXICO.
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL “QUETZALCOATL”, NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.

© Rafael Delgado A.

A) PEDIMENTO

PEDIMENTO				Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO:		

Para los "**MEDIOS DE TRANSPORTE "siguientes**:

- **Entrada/Salida**
- **Arribo**
- **Salida**

Se utilizan las mismas claves para todas las opciones

APENDICE 3 DEL ANEXO 22
MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE.
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
12	**PEATONAL.**
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO

PEDIMENTO					Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:		ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:			VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO:		

- **VALOR EN DÓLARES:**

–El equivalente en dólares de E.U. del valor en aduanas

- **VALOR EN ADUANA:**

–En importaciones, la suma del valor en aduanas, en moneda nacional de todas las mercancías asentadas en el pedimento (PARTIDAS).

–En exportaciones se declara cero.

- **PRECIOS PAGADO / VALOR COMERCIAL:**

-Pago total en moneda nacional que por las mercancías haya pagado o vaya a pagar el importador (VALOR FACTURA)

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO: Datos del importador / exportador

DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
RFC: CURP: DOMICILIO:	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:			
VAL.SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:				

- **R.F.C.**

-Clave de Registro Federal de Contribuyentes del importador o exportador, o RFC genérico o a 10 posiciones.

- **CURP**

-Del importador o exportador.
-En complementarios de quien efectúa el retorno.

- **DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/CÓDIGO POSTAL**

-Correspondientes al domicilio fiscal

Nombre o razón social de acuerdo a RFC

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO:

Incrementables

DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
RFC: CURP: DOMICILIO:	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:			
VAL.SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:	
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:				

- **VALOR SEGUROS**

-*Valor de todas las mercancías* incluidas en el pedimento, declarado para efectos del seguro

- **SEGUROS**

-Importe en M.N. *de las primas de seguro* pagadas.

- **FLETES**

-Importe en **M.N.** del total de ***fletes pagados***

- **EMBALAJES**

–Importe en M.N. del total de empaques y embalajes que no estén incluidos en el precio pagado.

- **OTROS INCREMENTABLES**

–Importe en M.N. de todas las cantidades correspondientes a los conceptos incrementables Art. 65 Ley Aduanera

© Rafael Delgado A.

REVISIÓN DEL PEDIMENTO

PARTIDAS

Uno de los bloques más relevante para efectos del llenado y revisión.

El análisis debe hacerse en forma específica partida por partida, dado que se pueden diferenciar en todos los aspecto legales y fiscales una de otra

Contiene un número importante de datos verificables en la revisión.

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO: Partidas (I)

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.								
	MARCA				MODELO			CODIGO PRODUCTO							

- SEC: Secuencia
- FRACCIÓN: Fracción Arancelaria (TIGIE)
- VINC: Vinculación comercial, financiera o de otra clase que afecta el valor.

Clave	Descripción
0	No existe vinculación.
1	Si Vinc. no afecta valor
2	Si Vinc. si afecta valor

- MET VAL: Método de valoración (apéndice 11, anexo 22). Ejemplos:

Clave	Descripción
0	Valor comercial (sólo a expo)
1	Valor transacción
2	Valor de mercancías similares

VALOR PROVISIONAL REGLA. 1.5.3. PARA EMPRESAS IMMEX DEROGADA 2018

- UMC Y CANTIDAD (factura): Unidad de medida comercial (apéndice 7, Anexo 22). Ejemplo:

Clave	Descripción
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL

- UMT Y CANTIDAD: Unidad de medida de Tarifa (apéndice 7, Anexo 22). Y cantidad conforme a la unidad de medida de la TIGIE.

P V/C: Clave del país que vende (import) o compra (export). (apéndice 4, anexo 22).
P O/D: Clave de país de origen o destino (apéndice 4, anexo22)

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO: Partidas (II)

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.											
	MARCA		MODELO		CODIGO PRODUCTO										

- DESCRIPCION (Renglones variables según se requiera): Descripción de la mercancía, naturaleza y características técnicas comerciales y suficientes para su clasificación arancelaria (ANEXO 18).
- VALOR ADU/USD: En importación el valor en aduana en M.N., conforme Título Tercero, Capítulo III, Sección 1era. de la L.A.
  -En exportación, el valor comercial en USD.
- IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL: Valor en M.N. de la mercancía sin fletes ni seguros ni otros conceptos (FOB).

- PRECIO UNITARIO: Dividir el precio pagado entre las unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
- VALOR AGREGADO: Importe a las mercancías exportadas por Maquiladoras.
- MARCA y MODELO: De las mercancías importadas. (pick-ups y vehículos).
- CÓDIGO DEL PRODUCTO: Vacío.

© Rafael Delgado A.

PEDIMENTO: Partidas (III)

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.								
	MARCA			MODELO				CODIGO PRODUCTO							

- **CON(contribución):** Descripción a nivel partida (apéndice 12, anexo 22)

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
20	**MEDIDA DE TRANSICION.**	**MT**	**P**
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

- **TASA:** Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
- **TIPO DE TASA:**

Clave	Descripción
1	Porcentual
2	Específico
5	Tasa descuento sobre TIGIE sobre TLC
6	Factor de aplicación sobre TIGIE, según TLC

- **F.P:** Forma de pago (apéndice 13, anexo 22)
- **IMPORTE:** En M.N. de la contribución o aprovechamientos.

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Leyes fiscales
  - ✓ Impuesto al valor agregado
    - Arts..- 24 al 30
    - Art. 25 exime del IVA a ciertas operaciones, temporales, HASTA EL 31 12 2016, en caso concretos
  - ✓ Impuesto sobre la renta
    - Art. 31, fracción XV
    - Art. 58 partes relacionadas
    - Art. 64 y 65 presunción de afectación
    - Art. 136 requisitos de las deducciones

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Leyes fiscales
  - ✓I.E.P.S.
    - Arts. 12 a 16
    - Tasas del 25% al 100%
    - Exportación gravada
    - ✓Base gravable art. 14
      - El valor para efectos del IGI
      - El IGI se calcula a la tasa general (no se aplican las preferencia ni tasas de los TLC'S.)

© Rafael Delgado A.

PREVALIDACIÓN

RGCE, regla 1.8.3. (2019)

© Rafael Delgado A.

PREVALIDACIÓN

Reglas Generales de Comercio Exterior 2019.

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

1.8.3. Para los efectos del artículo 16-A, **último** párrafo de la Ley, **el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, será de $260.00.**

El pago por concepto de prevalidación electrónica de datos, a que se refiere el artículo 16-A, penúltimo y último párrafos de la Ley, deberá cubrirse a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por cada pedimento prevalidado y que posteriormente se presente ante la autoridad aduanera para su despacho. La distribución y entero del monto se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. La cantidad de $240.00, en términos de la Ley y el Anexo 2 que corresponde al aprovechamiento a cargo del particular autorizado conforme al primer párrafo del artículo 16-A de la Ley, conjuntamente con el IVA que le corresponda, se pagará en términos de la regla 1.6.2., y será transferido por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, a través de la TESOFE. Para ello, se deberán asentar por separado los montos correspondientes al aprovechamiento y al IVA en el bloque denominado "cuadro de liquidación", al tramitar el pedimento respectivo.

II. La cantidad de $20.00, conjuntamente con el IVA que le corresponda, será la que reciban las personas autorizadas para prestar el servicio a que se refiere la presente regla.

...../.....

© Rafael Delgado A.

PREVALIDACIÓN

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22, “GC”, “R1”, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; “L1”, “E1”, “E2”, “G1”, “C3”, “K2”, “F3”, “V3”, “E3”, “E4”, “G2”, “K3”, “G6”, “G7”, “M3”, “M4”, “J4” y “T3”, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento “AA”, “A7”, “A8”, “A9”, “H4”, “H5”, “H6” y “H7” del Apéndice 2 del Anexo 22, **derogadas en la Primera Resolución de Modificaciones a** las

© Rafael Delgado A.

®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Hillebrand
FORWARDING PASSION

Regímenes aduaneros

LEY ADUANERA TITULO IV

© Rafael Delgado A.

TEMARIO:

A. Definitivos.
    I. De importación
    II. De exportación
B. Temporales.
    I. De importación.
        a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
        b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
    II. De exportación.
        a) Para retornar al país en el mismo estado.
        b) Para elaboración, transformación o reparación.
C. Depósito Fiscal.
D. Tránsito de mercancías.
    I. Interno.
    II. Internacional.
E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
F. Recinto fiscalizado estratégico.

© Rafael Delgado A.

DEPOSITO ANTE LA ADUANA

RECINTO FISCAL

RECINTO FISCALIZADO CONCESIONADO

RECINTO FISCALIZADO AUTORIZADO

© Rafael Delgado A.

Funcionamiento SIMPLIFICADO de una aduana Despacho Aduanero 2020

© Rafael Delgado A.

Disposiciones Comunes

Artículo 91.- Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán señalar en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestar bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

© Rafael Delgado A.

Claves de pedimentos
APENDICE 2, DEL ANEXO 22 DE LAS RGCE
CLAVES DE REGIMEN DEFINITIVO

A1 IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA. ------
Importación y exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico.

A3 REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL.

C1 IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION.

D1 RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA

GC -Global Complementario.

K1 RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, DESISTIMIENTO DEL REGIMEN

L1 IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFIN. NUEVO TEXTO 2014

P1 REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.

S2 IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO

T1 PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION

VF IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AL AMPARO DE LA R. 3.10.6.

VU IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS

V1 IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. **MULTIPLES APLICACIONES**

V2 EXPORTACION VIRTUAL

V5 OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.8.9.,

V6 OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.6.6.

V7 EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO

V9 OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14.

© Rafael Delgado A.

Claves de pedimentos
APENDICE 2, DEL ANEXO 22 DE LA RMCE
CLAVES DE REGIMEN TEMPORAL

AD IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES

AJ IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCIAS.

BA IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO,

BB EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL.

BC IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

BD IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION,

BE IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS,

BF EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.

BH IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS

BI IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PREVISTAS POR LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE,

BM EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION. •

Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.

BO EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE

BP IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.

BR EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

H1 RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).

H8 PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.

I1 PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS .

--Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.

S9 OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES

F4 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA

F5 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.

© Rafael Delgado A.

Claves de pedimentos
APENDICE 2, DEL ANEXO 22 DE LA RGCE

IMMEX

IN IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.

AF IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
RT - RETORNO DE MERCANCIAS (IMMEX)	• **Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX.** • **Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1.**

DEPOSITO FISCAL

A4 PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL.

E1 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION,

E2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO

G1 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.

C3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA

K2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO

EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO.

S4 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO,

© Rafael Delgado A.

Claves de pedimentos
APENDICE 2, DEL ANEXO 22 DE LA RGCE

LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

- **A5** PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES.
- **E3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
- **E4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
- **G2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.
- **K3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN.
- **S6** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

F2 INTRODUCCIÓN A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

F3 EXTRACCIÓN DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.

VP IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS DENOMINADOS PICK UP.

V3 EXTRACCIÓN DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

V4 EXPORTACIÓN VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES,.

© Rafael Delgado A.

Claves de pedimentos
APENDICE 2, DEL ANEXO 22 DE LA RGCE

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

- **F8** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS (DUTY FREE)
- **F9** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS).
- **G6** EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES
- **G7** EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.
- **V8** INTRODUCCION Y EXTRACCION VIRTUAL DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.

TRANSFORMACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

M1 INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

M2 MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

J3 RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.

© Rafael Delgado A.

Claves de pedimentos
APENDICE 2, DEL ANEXO 22 DE LA RGCE

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATÉGICOS

G8 –REINCORPORAR AL MERCADO NACIONAL (RFE).

M3 - INTRODUCCION DE MERCANCIAS (RFE).

M4 - INTRODUCCION DE ACTIVO FIJO (RFE).

M5 –INTRODUCCION DE MERCANCIA NACIONAL O NACIONALIZADA (RFE).

J4 - RETORNO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS (RFE).

TRÁNSITOS

T3 TRANSITO INTERNO.
Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

T6 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.
T7 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.
T8 TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.
T9 TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.

OTROS

R1 RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS.

CT PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACIÓN O PAGO DE LA EXPORTACIÓN O RETORNO DE MERCANCÍAS SUJETAS A LOS ARTÍCULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISIÓN O 15 DEL TLCAELC.

© Rafael Delgado A.

Retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana

Desistimiento de régimen

Artículo 92.- **Procederá el retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana hasta antes de activar el mecanismo de selección automatizado, siempre que no se trate de mercancía prohibida, armas o substancias nocivas a la salud o existan créditos fiscales insolutos.**

Artículo 93.- **El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado y en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 120 de la Ley Aduanera.**

© Rafael Delgado A.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Artículo 138. En relación con los artículos 89 y 93 de la Ley, los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de Impuestos al Comercio Exterior o cuotas compensatorias, o por desistimiento del régimen aduanero, podrán compensar las cantidades que determinen a su favor indistintamente contra los mencionados Impuestos al Comercio Exterior o cuotas compensatorias que estén obligados a pagar.

© Rafael Delgado A.

Disposiciones comunes
Desistimiento de régimen L.A. (Arts. 92 y 93)
RGCE 2020

Regla 2.2.8. Para los efectos de los artículos 92, 93 de la Ley y 139 del Reglamento, para efectuar el retorno de mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana o el desistimiento del régimen aduanero, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en depósito ante la aduana que no vayan a ser importadas, o del desistimiento para destinar mercancías a un régimen aduanero distinto, se deberá presentar el pedimento correspondiente, declarando el número del pedimento original de importación o el número del acuse de valor, en su caso, la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte.

(.....)

© Rafael Delgado A.

Disposiciones comunes
Desistimiento de régimen L.A. (Arts. 92 y 93)
RGCE 2020

II. Tratándose de mercancías de procedencia nacional que se encuentren en depósito ante la aduana que no vayan a ser exportadas, o de mercancías extranjeras de origen animal, perecederas o de fácil descomposición, que se encuentren en depósito ante la aduana, procederá su retiro de la aduana o su retorno, según corresponda, debiendo presentar escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., mediante el cual se manifieste dicha circunstancia, anexando el CFDI o el documento equivalente que exprese el valor comercial de las mercancías.

Las empresas de mensajería y paquetería podrán efectuar el retorno de la mercancía que hubieran transportado y que se encuentre en depósito ante la aduana, presentando previamente un aviso a la aduana que corresponda al recinto fiscalizado. El retorno se tramitará con el aviso en el que conste el sello de presentación del mismo ante la aduana.

III. Tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana, por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare la operación correspondiente, pudiendo compensar los saldos a favor en los términos del artículo 138 del Reglamento y la regla 1.6.19.

© Rafael Delgado A.

Artículo 93.- Cambio de régimen.

(CONTINÚA)

El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones correspondientes y se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Artículo 94.- Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, **no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni de las cuotas compensatorias, pero los restos seguirán destinados al régimen inicial, salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen.** Asimismo, las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero por haber sufrido algún daño, podrán considerar como retornadas dichas mercancías, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.

© Rafael Delgado A.

Disposiciones comunes
Destrucción de mercancías

Reglamento ARTÍCULO 141. En los casos de destrucción de mercancías por accidente a que se refiere el artículo 94 de la ley, el interesado estará obligado a dar aviso a la autoridad aduanera en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente al del accidente, debiendo anexar copia del acta de hechos levantada por autoridad competente.

Tratándose del régimen de tránsito, el aviso a que se refiere el párrafo anterior se turnará a la aduana de destino, y podrá ser presentado por la empresa transportista que conduzca las mercancías, o bien, por el importador, exportador, representante legal, auxiliar, agente aduanal, mandatario, dependiente o empleado autorizado que haya promovido dicho régimen.

En todos los casos, el interesado deberá señalar el destino que quiera dar a los restos, y la autoridad aduanera podrá autorizar su destrucción o cambio de régimen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

© Rafael Delgado A.

Características de las importaciones definitivas

1. Temporalidad

2. Causación de impuestos y cuotas compensatorias.

3.- Finalidad específica

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Definitivos
1.- De importación.
C) Retorno de importaciones definitivas. (L.A. Art. 97)

Tres meses

Siempre que se compruebe que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

Seis meses
MAQUINARIA Y EQUIPO

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

© Rafael Delgado A.

Definitivos

1.- De importación. C) Retorno de importaciones definitivas

Artículo 3º del Reglamento de la Ley Aduanera.- **La autoridad aduanera podrá prorrogar los plazos a que se refieren los artículos 97, último párrafo; 103, primer párrafo; 116, segundo párrafo y 117, primer párrafo de la ley, así como los que expresamente señale este reglamento, siempre que con anterioridad al vencimiento de los mismos los interesados transmitan a la autoridad aduanera la solicitud de prórroga** correspondiente, señalando el nombre, denominación o razón social del interesado, su domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio para recibir notificaciones, el fundamento jurídico que sustente la petición, así como cumplir con los requisitos que para cada caso el SAT señale mediante reglas.

Si la prórroga no se autoriza, el interesado deberá cumplir con la obligación respectiva, en un plazo de hasta quince días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Ley Aduanera

Retorno de importaciones definitivas

Artículo 150. El interesado en sustituir las mercancías importadas que resultaron defectuosas o con diferentes especificaciones a las convenidas, en su solicitud señalará en qué consisten los defectos o las diferencias y ofrecerá las pruebas correspondientes. En caso de que se otorgue la autorización a que se refiere el **artículo 97 de la ley, el interesado tramitará el retorno de las mercancías importadas mediante pedimento de exportación al que acompañará en documento digital copia del pedimento de importación definitiva.**

© Rafael Delgado A.

Definitivos

1.- De importación.

D) Procedimiento de Revisión en origen (Art. 98)

Esquema de Certificación de Empresas

Artículo 98.- Las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen. Este procedimiento presenta las siguientes características:

1.- El importador verifica y asume como ciertos los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor.

2.- El agente aduanal que realice el despacho aduanero queda liberado de cualquier responsabilidad.

3.- Cuando por el ejercicio de facultades de comprobación las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación de mercancías, se exigirá el pago de las mismas y de sus accesorios, sin la aplicación de sanción alguna.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Definitivos

1.- De importación. D) Procedimiento de Revisión en origen (Art. 98) Esquema de Certificación de Empresas

Artículo 98.-(continúa)

4.- El importador deberá además pagar anualmente las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas calculadas conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Aduanera.

5.- El importador podrá pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación de mercancías a través de este procedimiento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la importación.

© Rafael Delgado A.

Definitivos

1.- De importación. D) Procedimiento de Revisión en origen Esquema de Certificación de Empresas

Artículo 128 del Reglamento de la Ley Aduanera.- Para efectos del artículo 98 de la Ley, en las importaciones definitivas o temporales, si con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades aduaneras descubren mercancías en exceso de las declaradas o cuya legal importación o estancia no se acredite, determinarán las contribuciones causadas y sus accesorios. Si las mercancías se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias, se otorgará a la empresa un plazo de diez días para que exhiba los documentos que acrediten el país de origen de las mercancías que demuestre que son originarias de un país distinto a aquel contra el cual se impuso la cuota compensatoria. Transcurrido el plazo, si no se exhibe el certificado de origen mencionado, se procederá a la determinación de las cuotas compensatorias respectivas.

© Rafael Delgado A.

Definitivos

1.- De importación. D) Procedimiento de Revisión en origen

Esquema de Certificación de Empresas

ARTICULO 99. Los importadores que realicen operaciones al amparo del procedimiento de revisión en origen calcularán, durante el mes de enero, las contribuciones y cuotas compensatorias que en los términos de este artículo deberán pagar por las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Margen de Error= contribuciones pagadas en forma espontánea dividido entre contribuciones declaradas en los pedimentos sin ejercicio de facultades de comprobación.

2.- Porcentaje de Contribuciones Omitidas = contribuciones omitidas detectadas por la autoridad dividido entre contribuciones declaradas en los pedimentos que fueron objeto del ejercicio de facultades de comprobación.

Si el Porcentaje de Contribuciones Omitidas es mayor que el Margen de Error (PCO mayor que ME), el porcentaje excedente se aplicará al total de contribuciones pagadas con motivo de la importación de mercancías que no fueron objeto del ejercicio de facultades de comprobación.

© Rafael Delgado A.

Art. 99 (continúa)

El resultado de lo anterior, será el total de contribuciones que deberán pagar las empresas autorizadas en el procedimiento de revisión en origen.

El monto de las contribuciones que resulten de este cálculo se pagarán a más tardar el 17 de febrero del año siguiente del ejercicio que se determina.

Si el Porcentaje de Contribuciones Omitidas es igual o menor que el Margen de Error no habrá lugar al pago de contribuciones.

© Rafael Delgado A.

REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS .

Artículo 101.- Las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, **que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que esta Ley determina para cualquiera de los regímenes aduaneros, o tratándose de aquellas mercancías que hubieran excedido el plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarlas importándolas definitivamente,** previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan cuando las autoridades ya hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación y sin que aplique la regularización, cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

© Rafael Delgado A.

Definitivos

Regularización de Mercancías sin documentación (Art. 101)

Reglas 2.5.1. Para los efectos del artículo 101 de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías de procedencia extranjera y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, distintas de las referidas en la regla 2.5.2., podrán regularizarlas importándolas de manera definitiva, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I. Tramitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y presentarlo en la aduana de su elección, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

© Rafael Delgado A.

Definitivos

2.- De exportación. A) Características de las exportaciones definitivas. (Art. 95 y 102)

Ley Aduanera Artículo 102.- El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, este régimen se sujetará al pago de impuestos al comercio exterior, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

© Rafael Delgado A.

Definitivos
2.- De exportación.

1.- Temporalidad.

2.- Causación de impuestos y cuotas compensatorias.

3.- Finalidad específica.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Definitivos

2.- De exportación.

C) Retorno de exportaciones definitivas

Artículo 103. Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prórroga de dicho plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento del mismo.

Un año

Rechazo de mercancías

Reintegro de beneficios fiscales

© Rafael Delgado A.

Temporales

1.- De importación. A) Características de las importaciones temporales.

Artículo 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Temporales
1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

Entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero por los siguientes plazos:

Hasta por un mes

Remolques, semirremolques y plataformas

© Rafael Delgado A.

Temporales

1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

HASTA POR SEIS MESES

a) Residentes en el extranjero

b) Envases de mercancías

c) Vehículos diplomáticos

d) Muestras o muestrarios

e) Vehículos de mexicanos residentes en el extranjero

© Rafael Delgado A.

Temporales

1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

HASTA POR UN AÑO

a) Convenciones y congresos

b) Eventos culturales o deportivos

c) Filmación

d) Vehículos de prueba

e) Misiones diplomáticas

© Rafael Delgado A.

Temporales

1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

POR EL PLAZO QUE DURE SU CONDICIÓN DE ESTANCIA

a) Vehículos Extranjeros

b) Menajes de casa

© Rafael Delgado A.

Temporales

1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

HASTA POR DIEZ AÑOS

a) Contenedores

b) Aviones, avionetas y helicópteros

c) Embarcaciones

d) Casas rodantes

e) Locomotoras, carros de ferrocarril y equipo ferroviario

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Temporales
1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
(Art. 106)

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente conforme a este artículo, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

© Rafael Delgado A.

Temporales
1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

RLA, ARTÍCULO 163. La importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados al amparo del artículo 106 de la ley, excepto automóviles y camiones, se podrá autorizar utilizando la forma oficial aprobada por el SAT, en la que se señalará:

I. Los datos relativos al pedimento o a la forma oficial utilizada para la importación temporal de los bienes objeto de mantenimiento o reparación, y

II. Los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando se trate de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente y dichos datos existan.

© Rafael Delgado A.

Temporales
1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

RGCE 4.2.12. Para los efectos de los **artículos 106, antepenúltimo párrafo de la Ley y 163 del Reglamento**, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, podrán importarse bajo este mismo régimen mediante la autorización de la aduana de entrada, presentando la "Autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente", a la cual se anexará la carta descrita en el artículo 163, segundo párrafo del Reglamento, para el caso de que las mercancías reemplazadas no sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

(…..)

© Rafael Delgado A.

Temporales
1.- De importación. B) Para retornar al extranjero en el mismo estado. (Art. 106)

RLA.- Artículo 164. Las personas que hubieran importado temporalmente mercancías, en vez de retornarlas o destruirlas, podrán donarlas al fisco federal, conforme al siguiente procedimiento:

I. Presentar una promoción ante la autoridad aduanera más cercana al lugar donde se encuentren las mercancías que se pretendan donar, y

II. Acompañar a dicha promoción, las mercancías de que se trate, o una muestra de las mismas, a fin de que la autoridad aduanera emita la resolución en la que determine si se acepta o rechaza la donación.

© Rafael Delgado A.

Deposito Fiscal

© Rafael Delgado A.

DEPÓSITO FISCAL

Ley aduanera
Artículo 119.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias.

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

© Rafael Delgado A.

DEPÓSITO FISCAL

Ley aduanera
Artículo 119.

I. Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale el servicio de administración tributaria para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

II. Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el servicio de administración tributaria, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, el servicio de administración tributaria establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con dicho órgano administrativo desconcentrado.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Ley aduanera
Artículo 119. DEPÓSITO FISCAL

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias (NOM) aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo.

Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito y en ella se consignarán los datos del importador, exportador o agente aduanal que promoverá el despacho.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Ley aduanera
Artículo 119. DEPÓSITO FISCAL

RGCE.

Carta de cupo electrónica

1.9.16. Para destinar mercancías al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito, se deberá efectuar la transmisión del documento electrónico "Carta de cupo electrónica", accediendo al módulo de cartas de cupo electrónicas del SAAI, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Carta de cupo electrónica

RGCE 2020.

1.9.16. Para destinar mercancías al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito, se deberá efectuar la transmisión del documento electrónico "Carta de cupo electrónica" del Anexo 1, accediendo al módulo de cartas de cupo electrónicas del SAAI, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El almacén general de depósito autorizado deberá transmitir electrónicamente al SAAI los siguientes datos:

a) Folio de la "Carta de cupo electrónica", de conformidad con el instructivo de llenado, en la carta de referencia se deberá señalar el local del almacén general de depósito en el que se mantendrán las mercancías bajo el régimen de depósito fiscal.

b) Nombre y RFC del importador.

c) Número de patente o autorización, así como el RFC del agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador que promoverá el despacho.

d) Clave de la aduana o sección aduanera de despacho, de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 22.

e) Clave de la aduana en cuya circunscripción se encuentra el local del almacén general de depósito en el que se mantendrán las mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 22.

f) Fracción arancelaria en la que se clasifica la mercancía, conforme a la TIGIE.

g) Claves correspondientes a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, de conformidad con el Apéndice 7 del Anexo 22.

h) Cantidad de las mercancías conforme a las unidades de medida de la TIGIE.

i) El valor en dólares de la mercancía conforme al CFDI o documento equivalente.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Carta de cupo electrónica

RGCE 2020. (CONTINÚA)

El agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal, importador o exportador que pretenda destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal, deberá proporcionar al almacén general de depósito al que serán ingresadas, la información a que se refieren los incisos b), f), g), h) e i) de la presente fracción, así como la bodega o unidad autorizada en la cual se pretende que permanezcan las mercancías.

II. El SAAI transmitirá al almacén general de depósito, el acuse electrónico el cual estará compuesto de ocho caracteres, al recibir la información señalada en la fracción anterior.

III. El SAAI transmitirá a la aduana o sección aduanera de despacho, la información de la "Carta de cupo electrónica".

IV. El almacén general de depósito transmitirá por cualquier vía al agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, al importador o exportador, la "Carta de cupo electrónica" correspondiente, una vez que cuente con el acuse electrónico del SAAI.

V. El agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal, el importador o exportador, deberá asentar el folio de la carta de cupo electrónica en el pedimento respectivo, declarando los identificadores que correspondan de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 y transmitirlo a la aduana o sección aduanera de despacho.

VI. La "Carta de cupo electrónica" deberá validarse en un pedimento dentro de los 4 días siguientes a su expedición, en caso contrario, el sistema la cancelará automáticamente y no podrá ser utilizada.

VII. Concluido el despacho aduanero, el SAAI transmitirá electrónicamente, el pedimento respectivo al almacén general de depósito que haya expedido la "Carta de cupo electrónica".

Una vez transmitida la "Carta de cupo electrónica", en los términos de la presente regla, no será necesario acompañar al pedimento con la carta de cupo a que se refiere el artículo 119, cuarto párrafo de la Ley

© Rafael Delgado A.

DEPÓSITO FISCAL

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Ley aduanera
Artículo 119. DEPÓSITO FISCAL

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo, mediante la cual acepta almacenar la mercancía. Debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del importador, exportador o agente aduanal que promoverá el despacho.

© Rafael Delgado A.

DEPÓSITO FISCAL

Ley aduanera
Artículo 119.

RGCE.

Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos
4.5.1. Para efectos de los artículos 119, 119-A de la Ley, 177 y 178 del Reglamento, los interesados en obtener la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, deberán presentar solicitud en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 106/LA.

En términos de lo dispuesto en el artículo 119, tercer párrafo de la Ley, la ACAJA procederá a la suspensión temporal de la autorización del local, instalación, bodega o sucursal de que se trate, cuando el almacén general de depósito incumpla con las obligaciones previstas en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo citado.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Artículo 120 L.A. . Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.

II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

© Rafael Delgado A.

Artículo 120 L.A. (continúa)

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, para lo cual deberán optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal, si la determinación del importe a pagar se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de esta Ley, o al almacén en el caso de exportaciones, y su retiro del mismo; así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.

Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquél en que las reciban.

© Rafael Delgado A.

Artículo 120 L.A. (continúa)

En los casos a que se refieren las fracciones I y II *(importarse o exportarse definitivamente)* de este artículo, al efectuarse el retiro deberán satisfacerse, además, los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

En el caso de la fracción III, el retorno al extranjero podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno.

© Rafael Delgado A.

SE PODRÁ AUTORIZAR DEPÓSITO FISCAL

I. Tiendas libres de impuestos en aeropuertos, cruces fronterizos y puertos marítimos

III. Locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías

IV. Industria automotriz terminal

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

La Secretaría señalará mediante reglas, las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen y las medidas de control que los almacenes generales de depósito deberán observar para mantener una separación material completa de los locales que se destinen para el depósito, manejo y custodia de las mercancías sometidas a este régimen.

ANEXO 29 FRACCIONES ARANCELARIAS QUE NO PUEDEN DESTINARSE A LOS REGÍMENES TEMPORAL DE IMPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN; DE DEPÓSITO FISCAL; DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO; Y DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.

© Rafael Delgado A.

Tránsito de mercancías.
Tránsito interno. L.A.

ARTÍCULO 125. Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.

III. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

© Rafael Delgado A.

Transitos internos REQUISITOS

a) Formular el pedimento de tránsito interno

b) Determinar provisionalmente las contribuciones y cuotas compensatorias

c) Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación y depósito en la cuenta aduanera de garantía.

d) Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país hasta el pago y las cuotas compensatorias en la aduana de despacho.

e) Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Tránsito de mercancías.
Tránsito internacional L.A. ARTÍCULO 130

Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

© Rafael Delgado A.

Tránsito de mercancías.
Tránsito internacional requisitos . L.A.

I. Formular el pedimento de tránsito internacional.

II.Determinar provisionalmente las contribuciones.

III. Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría mediante reglas. El traslado de las mercancías se deberá efectuar utilizando las empresas transportistas registradas.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

El tránsito internacional de mercancías deberá efectuarse en los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría mediante reglas.

Si las mercancías en tránsito internacional no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, la determinación provisional se convertirá en definitiva.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Ley aduanera

Artículo 135. El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

. El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-a de esta ley y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas al régimen previsto en este artículo.

(….)

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

Ley aduanera
Artículo 135. El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.

© Rafael Delgado A.

RGCE

Empresas autorizadas y procedimiento para TER en recinto Fiscalizado.

4.7.1. Para los efectos del artículo 135 de la Ley, los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, son los siguientes:

1. **Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.**
2. **Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.**
3. **Dicex Integraciones, S.A. de C.V.**
4. **S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.**

© Rafael Delgado A.

Recinto fiscalizado estratégico. (Art. 135-A)

Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

EMPRESAS AUTORIZADAS A OPERAR EN RFE

© Rafael Delgado A.

Recinto fiscalizado estratégico. (Art. 135-A)

Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro de la circunscripción territorial de cualquier aduana, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El Inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico. El interesado deberá cumplir con los requisitos que exija el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para asegurar el interés fiscal.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

También podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. El Servicio de Administración Tributaria señalará en la autorización respectiva las medidas de control para distinguir las mercancías sujetas a este régimen, de las que se encuentren en depósito ante la aduana.

© Rafael Delgado A.

Recinto fiscalizado estratégico. (Art. 135-A)

El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.

El 4 de febrero de 2016 la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, publicó en el DOF, el:

DECRETO para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO RFE

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A.

II. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, con algunas excepciones.

III. Las mermas no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias

IV. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que demuestren que han sido destruidos.

© Rafael Delgado A.

Regímenes aduaneros

RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO RFE

Las mercancías que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo no será mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la renta para su depreciación.

- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones
- Equipo de cómputo, telecomunicaciones, laboratorio, control de la contaminación
- Equipo para el desarrollo administrativo

© Rafael Delgado A.

RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO RFE

PODRÁN RETIRARSE DEL RECINTO FISCALIZADO PARA:

I. Importarse definitivamente

II. Exportarse definitivamente

III. Retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional, cuando haya desistimiento

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados

V. Destinarse a depósito fiscal

© Rafael Delgado A.

Recinto fiscalizado estratégico. (Art. 135-A)

Durante el plazo de vigencia del régimen, las mercancías podrán retirarse para su importación cumpliendo con las disposiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías sujetas a este régimen se podrán transferir de un inmueble ubicado dentro del recinto fiscalizado habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, siempre que se cumplan con las formalidades que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

© Rafael Delgado A.

®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Contribuciones en materia de comercio exterior

ESQUEMAS DE CÁLCULO

© Rafael Delgado A.

Ley Federal de Derechos

- **Ley Federal de Derechos**
  - ✓Los derechos se pagan por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación y por recibir servicios que presta el Estado
    - Las cuotas se actualizan por el Senado en los meses de ABRIL, JULIO Y OCTUBRE
    - Se actualizan de acuerdo al Art. 17-A de Código Fiscal de la Federación
    - Las cuotas con límites, mínimos y máximos actualizan con los factores del 17-A del Código
    - La actualización se calcula sobre el importe de las cuotas vigentes
    - Aquellas en tasas sobre valor NO se actualizan mediante aplicación de factores

© Rafael Delgado A.

Ley Federal de Derechos

- ✓ **Art. 41 al 48. Derecho por almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana.**
- ✓ **Art. 49 Derecho de Trámite Aduanera**
  - **8 al millar sobre valor**
  - **1.76 al millar sobre valor ACTIVOS FIJOS IMMEX**
  - **$ 280.00 transformación en recinto fiscalizado, temporales bajo 106 LA, retorno al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, retorno al país después de haber sido exportadas, retorno al país en el mismo estado**
  - **Exportación.- $ 331.00 cuota fija**

© Rafael Delgado A.

®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Hillebrand
FORWARDING PASSION

Beneficio del DTA en los Tratados de Libre Comercio

© Rafael Delgado A.

DTA/ RGCE 2018

Reglas 5.1.3. a 5.1.4.

Exención del DTA en algunos Tratados de Libre Comercio

5.1.4. Para los efectos del artículo 1o., último párrafo de la Ley, no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, siempre que tales operaciones se realicen con alguno de los países Parte bajo trato arancelario preferencial, al amparo de los siguientes tratados o acuerdos comerciales:

I. T-MEC, de conformidad con el artículo 2.16(3).

II. TLCCH, de conformidad con el artículo 3-10.

III. TLCC, de conformidad con el artículo 3-10.

IV. ACE No. 66, de conformidad con el artículo 3 09.

V. TLCCA, de conformidad con el artículo 3.13.

© Rafael Delgado A.

DTA/ RMCE 2020

Regla 5.1.4.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, será aplicable siempre que:

a) Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador respecto de la mercancía que califica como originaria, conforme a los Apéndices 4 y 8 respectivamente, del Anexo 22 de la presente Resolución.

b) Tengan en su poder el certificado de origen válido emitido de conformidad con el tratado respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.

c) Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado respectivo.

© Rafael Delgado A.

DTA/ RGCE 2020

Regla 5.1.5.

Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico

5.1.5. Para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI,

3(9) de la Decisión,

y 6(5) del TLCAELC;

así como del artículo 2.14(4) del TIPAT,

quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva bajo trato arancelario preferencial, podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

CUOTA FIJA $331por pedimento

© Rafael Delgado A.

DTA/ RMCE 2012

Reglas 5.1.3. a 5.1.4.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que:

1. Declaren en el pedimento a nivel partida, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país y la del identificador que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado o la Decisión, en su caso, conforme a los Apéndices 4 y 8, respectivamente, del Anexo 22 de la presente Resolución.

2. Tengan en su poder la certificación de origen o la prueba de origen válida emitido de conformidad con el tratado o la Decisión, según se trate, con el cual se ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento de importación para el despacho de las mismas.

3. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos que establezca el tratado o la Decisión.

© Rafael Delgado A.

DTA/ RMCE 2018

Reglas 5.1.1. a 5.1.6.

5.1.4. (CONTINÚA)

Lo dispuesto en la presente regla, será aplicable siempre que:

I. Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador respecto de la mercancía que califica como originaria, conforme a los Apéndices 4 y 8 respectivamente, del Anexo 22.

II. Tengan en su poder el certificado de origen válido y vigente emitido de conformidad con el tratado o acuerdo respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.

III. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado o acuerdo respectivo.

© Rafael Delgado A.

DTA
2018

Ley Federal de Derechos, Art, 49

	BASE	TASAS	VALORES
VALOR COMERCIAL (VALOR FACTURA)	$100.00		
INCREMENTABLES (FLETES, SEGUROS REGALIAS, COMISIONES, ETC.)	$15.00		
DECREMENTABLES	$2.00		
VALOR EN ADUANA	$113.00		
DEFINITIVAS SIN TLC'S		8/1000 = .8% (1)	$0.90
TEMPOTALES ACTIVO FIJO		1.76/1000=.00176%	$0.001989
TEMPORALES PITEX Y MAQUILAS CUOTA FIJA			$331.00
OPERACIONES CON TLC'S		EXENTAS	$0.00
CUOTA FIJA OTRAS OPERACIONES			$331.00

Reforma para 2018:
Artículo 49. F VII.
e). Por cada rectificación de pedimento $305.00

© Rafael Delgado A.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IEPS

© Rafael Delgado A.

Ley Federal del Impuesto sobre Producción y servicios

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L.	26.5%
Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.	30%
Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.	53%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

C)Tabacos labrados:

1. Cigarros.	160%
2. Puros y otros tabacos labrados.	160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.	30.4%

…./…

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. $ 1.00 X litro.

…./….

© Rafael Delgado A.

Ley Federal del Impuesto sobre Producción y servicios

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I)Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. **Categorías 1 y 2** **9%**
2. **Categoría 3** **7%**
3. **Categoría 4** **6%**

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%

1. **Botanas.**
2. **Productos de confitería.**
3. **Chocolate y demás productos derivados del cacao.**
4. **Flanes y pudines.**
5. **Dulces de frutas y hortalizas.**
6. **Cremas de cacahuate y avellanas.**
7. **Dulces de leche.**
8. **Alimentos preparados a base de cereales.**
9. **Helados, nieves y paletas de hielo.**

© Rafael Delgado A.

Impuesto al valor agregado

IVA

© Rafael Delgado A.

Ley del IVA

ESQUEMA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTS. 24 Y 27

	BASE	TASA	VALORES
VALOR COMERCIAL (VALOR FACTURA)	100.00	16% NORMAL	
MAS		16% FRANJA Y REGION FRONTERIZA	
INCREMENTABLES (FLETES, SEGUROS REGALIAS, COMISIONES, ETC.)	15.00		
VALOR EN ADUANA	115.00		
MAS			
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION SIN TL	23.00		
Ó			
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION CON TLC'S			
MAS			
DERECHO DE TRAMITE ADUANERO DTA			
DEFINITIVAS (2)	0.92		
TEMPORALES	$0.002024		
CUOTA FIJA			
IEPS (EN SU CASO) (3)	259.90		
ISAN (EN SUCASO)	VARIABLE		
BASE GRAVABLE PARA I.V.A.	398.82	16% NORMAL	$63.81
		16% FRANJA Y REGION FRONTEI	$63.81

(1) (2) (3) TOMADOS PARA EL EJEMPLO

© Rafael Delgado A.

Regulaciones y restricciones NO ARANCELARIAS

NOTA MPORTANTE:

La Ley Aduanera en su artículo 52 dispone que, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, INCLUYENDO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, a partir del 22 de diciembre de 2018.

RRNA y NOM

© Rafael Delgado A.

Disposiciones comunes
Destrucción de mercancías

Regla 4.2.16. Para los efectos del artículo 94 de la Ley, cuando la mercancía importada temporalmente; en traslado hacia el almacén general de depósito para su depósito fiscal; o en tránsito, sufra un accidente y como consecuencia del mismo queden restos, la ACAJACE autorizará la destrucción o el cambio de régimen de éstos, y cuando derivado del accidente no queden restos, se podrá autorizar que se tengan como destruidos, siempre que el interesado cumpla con lo previsto en el "Instructivo de trámite para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país, (Regla 4.2.16.)."

Asimismo, si como consecuencia del accidente no quedan restos de la mercancía susceptibles de ser destruidos, el interesado deberá solicitar conforme al instructivo previsto en el párrafo anterior, la autorización para que la autoridad los considere como destruidos.

© Rafael Delgado A.

Disposiciones comunes
Destrucción de mercancías

Regla 4.2.17.- Destrucción de mercancías dañadas

Para los efectos del artículo 94 de la Ley, cuando las mercancías importadas temporalmente sufran un daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 101/LA.

(…..)

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Regulaciones y Restricciones NO arancelarias
  - ✓Prohibiciones
    - Importación.- Productos nocivos, peligrosos etc.
    - Exportación. Especies en peligro de extinción, productos agrícolas de primera necesidad etc.
  - ✓Restricciones y regulaciones
    - **Permisos de importación mercancías sensibles**
      - **Avisos Automáticos.** De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en **el Anexo 2.2.1**

    Seguridad nacional.- Armas explosivos SEDENA
    - **Fito zoosanitarias.- Agrícolas y ganaderos SAGAR**
    - **Salud.- Alimentos, medicamentos, etc. SS**
    - **Ecología.- Residuos peligrosos, forestales, SEMARNAP**

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Regulaciones y Restricciones NO arancelarias
  - ✓ Plaguicidas y pesticidas, CICOPLAFEST
  - ✓ Energía Nuclear.- SENERGIA
  - ✓ Arte e Historia.- INAH, INBA
  - ✓ Específicas.- Café, CMCAFE

© Rafael Delgado A.

Marco fiscal y legal del Comercio Exterior en México

- Regulaciones y Restricciones NO arancelarias

✓ **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

- De calidad, especificaciones
- De etiquetado
- Sanitarias
- Información comercial

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.2.1

Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación las mercancías **comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:**

EL ANEXO 2.2.1. CONTIENE UNA EXTENSA LISTA DE FRACCIONES ARANCELARIAS QUE REQUIEREN DE PERMISO PREVIO, AVISO AUTOMÁTICO,NOTORIAMENTE SECTORES TEXTIL-VESTIDO Y CALZADO.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.2.1

I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00.99	Los demás.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03.
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados “Corrientes C4’s”.
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.2.1

II.- Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria	Descripción
7102.10.01	Sin clasificar.
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.2.1

2.- Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8ª., se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.02	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.03	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.2.1

8.- Se sujetan a la presentación de un **aviso automático** ante la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación para efectos de monitoreo estadístico comercial:

I. La exportación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
0702.00.01	Tomates “Cherry”.
0702.00.99	Los demás.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.2.1

8.- Se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación para efectos de monitoreo estadístico comercial:

II. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

Fracción arancelaria	Descripción
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.19.99	Los demás.
7202.30.01	Ferro-silico-manganeso.
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.
7207.12.99	Los demás.
7207.20.99	Los demás.
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.10.99	Los demás.
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.

© Rafael Delgado A.

®Grupo Maerker

Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas

Reglas y Criterios de la Secretaria de Economía, en materia de comercio exterior

Anexo 2.4.1

Acuerdo de NOM´s

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s

Anexo 2.4.1 Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM´s)

© Rafael Delgado A.

NOMS APLICABLES A ESPECÍFICAMENTE A BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Esta foto de autor desconocido está bajo licencia CC BY-NC-ND

NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional.

La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento.

b) Los productos a granel

c) Los alimentos y bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta.

d) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

DOF 14 DE AGOSTO 2014.

MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010. Se adicionan los incisos 3.2; 3.5; 3.17; 3.18; 3.21; 3.40; 4.2.9 con sus subincisos y se ajusta la numeración subsecuente; 4.5 con sus subincisos y el Apéndice Normativo A. Se modifica el capítulo 2 Referencias, así como el literal b) del inciso 3.11; 3.15; 4.2.8.1. Se ajusta numeración del capítulo 3 Definiciones, símbolos y abreviaturas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SSA1/SCFI-2014, BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 La presente Norma tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias y disposiciones de etiquetado sanitario y comercial de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el territorio nacional.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de bebidas alcohólicas. Quedan exceptuados de su aplicación los productos para exportación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SSA1/SCFI-2014, BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL

9.2 Presentación de la información.

9.2.1 Las bebidas alcohólicas preenvasadas deben ostentar la información obligatoria en idioma español, sin perjuicio de que se presente también en otros idiomas.

9.2.2 La información debe aparecer de manera ostensible en caracteres contrastantes y legibles, clara en condiciones normales de compra y uso, a excepción de la información que en otras disposiciones jurídicas se le solicite, como características específicas de tamaño y presentación.

9.3 Requisitos obligatorios.

Son requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial los siguientes:

9.3.1 Nombre o denominación genérica y marca comercial del producto.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s

ARTICULO 1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

Ejemplo, listado parcial:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.31.01	Rellenos.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.32.01	Sin rellenar.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s

ARTICULO 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, y cuya finalidad es dar ***información comercial, e información comercial y sanitaria:***

I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

Ejemplo, listado parcial:

Fracción arancelaria	Descripción
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Unicamente: De materia textil.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

Artículo 10 del Anexo 2.4.1.

10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo **no se aplicará** a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;

II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;

III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;

IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;

V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización…..

VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

Para tal efecto deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías.

REFORMA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018.

DEROGADO

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-015-ENER-2012, NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM-086-SCFI-2010, NOM-134-SCFI-1999, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-086/1-SCFI-2013, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-011-SESH-2012, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2011, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-014-SESH-2013, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2010, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009 y NOM-121-SCFI-2004, **en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;**

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

VIII. Las mercancías que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:

a) Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público, ……

APLICAN REQUISITOS ESPECIALES

b) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de refacciones para la maquinaria productiva que utilice en dichos procesos, o de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables…….

APLICAN REQUISITOS ESPECIALES

DEROGADO

c) Las vaya a enajenar a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no a uso del público ("enajenación entre empresas en forma especializada…….

APLICAN REQUISITOS ESPECIALES

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

d) Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOM´s de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, puedan demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger las mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento, envase y empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o envasara y empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

DEROGADO

© Rafael Delgado A.

Carta de NO COMERCIALIZACIÓN

Las Cartas de NO comercialización fueron derogadas mediante la publicación en el DOF del 01 10 2020. del **ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE ECONOMÍA.**

En "sustitución" se han publicado CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS mediante los cuales se deben declarar en los pedimentos de importación, los identificadores y sus complementos, en los casos específicos autorizados que permiten la "dispensa" del cumplimiento de las NOM, en aquellos supuestos que antes se permitía la Carta de no comercialización.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) a d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

- CERVEZA
- ASIENTOS P/ INODOROS
- LLANTAS
- INODOROS PORCELANA
- VALVULAS DE AIRE
- ENCENDEDORES GAS DE BOLSILLO

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Importación temporal;

b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;

c) Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas “Tiendas Libres de Impuestos”;

d) Tránsito;

e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y

f) Recinto Fiscalizado Estratégico.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

XI. Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOM´s de producto o de información comercial según sea el caso….

APLICAN REQUISITOS ESPECIALES

En el caso de las NOM´s emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación aprobado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOM´s emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

XII. Las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, “Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos” sean identificadas como altamente especializadas y el organismo de certificación emita un dictamen señalando lo anterior. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

a) Que las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 25 piezas, contenidas en un solo pedimento de importación;

b) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que de acuerdo a sus características se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y

c) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad en la que asume el riesgo de la mercancía importada cuando ésta sea altamente especializada y no vaya a ser destinada al público en general. Cuando la mercancía importada se destine a su comercialización en territorio nacional, la declaración a que se refiere este inciso deberá indicar, además, que el importador se compromete a informar por escrito al comprador que el producto carece de certificado NOM debido a que se trata de un producto altamente especializado.

© Rafael Delgado A.

Anexo 2.4.1
Acuerdo de NOM´s
Dispensa de cumplimiento

XIII. Las mercancías que, habiendo sido exportadas definitivamente, retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a comprobar el cumplimiento con NOM´s, siempre que las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan la información comercial tal y como lo establezca la NOM aplicable, o cuentan con su certificado de cumplimiento con la NOM.

XIV. Los productos a granel, tratándose de las NOM's NOM-015-SCFI-2007, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

© Rafael Delgado A.

Disciplinas especializadas en Vinos y Licores en los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio en vigor.

EL CASO T-MEC

© Rafael Delgado A.

TRATADOS DE MONTEVIDEO, 1960 (ALALC) Y DE 1980 (ALADI)

PAISES SIGNATARIOS FUNDADORES

ARGENTINA

BOLIVIA **NVO. ACE 66**

BRASIL

COLOMBIA ⇨ **(TLC)**

CHILE ⇨ **(TLC)**

ECUADOR

MEXICO

PARAGUAY

PERU ⇨ **(TLC)**

URUGUAY ⇨ **(TLC)**

VENEZUELA ***(TLC DENUNCIADO)***

CUBA (1998)

PANAMA (2012) ⇨ **(TLC)**

© Rafael Delgado A.

Los Tratados de Libre Comercio negociados por México

1)	México-Estados Unidos-Canadá, TLCAN / -TMEC	2
2)	México-Chile.	1
3)	México- Colombia (EX G-3)	1
4)	México-Unión Europea TLCEU	29
5)	México Israel	1
6)	México-Asoc. Europea de Libre Comercio	4
7)	México-Uruguay	1
8)	México-Japón	1
9)	México-Perú	1
10)	Alianza del Pacifico (socios ya existentes)	
11)	México-Centroamérica	5
12)	México-Panamá	1
13)	TIPAT	6
		52

© Rafael Delgado A.

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN T-MEC

T-MEC, ANEXO 3-C

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3.C.1: Venta y Distribución Internas de Bebidas Destiladas, Vino, Cerveza u Otras Bebidas Alcohólicas

1. **Para los efectos de este Artículo:**

bebidas destiladas incluye las bebidas destiladas y las bebidas que contienen alcohol destilado;

consideraciones comerciales significa precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte, y otros términos y condiciones de compra o venta, u otros factores que normalmente se tomarían en cuenta en las decisiones comerciales de una empresa privada en el negocio o industria relevante; y

vino incluye vino y bebidas que contienen vino.

© Rafael Delgado A.

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN T-MEC

T-MEC, ANEXO 3-C

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3.C.1

Este Artículo aplica a una medida relacionada con la venta y distribución interna de bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas.

Salvo que se disponga lo contrario en este Artículo, el Artículo 2.3 (Trato Nacional) no se aplicará a:

(a) una disposición disconforme de una medida relacionada con el vino o bebidas destiladas en existencia desde el 4 de octubre de 1987;

(b) la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de una medida referida en el subpárrafo (a); o

(c) una enmienda a una disposición disconforme de una medida referida en el subpárrafo (a) en la medida en que la enmienda no disminuya su conformidad con el Artículo 2.3 (Trato Nacional).

Una Parte que afirme que el párrafo 3 se aplica a una medida tendrá la carga de establecer que la medida cumple las condiciones establecidas en el párrafo 3.

© Rafael Delgado A.

T-MEC, ANEXO 3-C

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3.C.1

Si una Parte exige que las bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas se listen para su distribución o venta en su territorio, las medidas relacionadas con el listado deberán:

(a) conformarse con el Artículo 2.3 (Trato Nacional);

(b) no crear barreras encubiertas al comercio;

(c) estar basadas en consideraciones comerciales; y

(d) ser transparentes, incluido el establecimiento de criterios transparentes para las decisiones relativas al listado.

Si una Parte exige que las bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas se listen para su distribución o venta en su territorio, esa Parte deberá, con respecto a las decisiones de la entidad que ejerce la autoridad gubernamental respecto al listado:

(a) proporcionar con prontitud una decisión sobre cualquier solicitud del listado;

(b) proporcionar con prontitud una notificación por escrito de las decisiones relativas a la solicitud del listado al solicitante y, en caso de una decisión negativa, proporcionar una declaración de la razón del rechazo; y

(c) establecer procedimientos administrativos de apelación para listar decisiones que proporcionen resoluciones rápidas, justas y objetivas.

© Rafael Delgado A.

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN T-MEC

T-MEC, ANEXO 3-C
BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Artículo 3.C.1

Si un distribuidor o minorista ejerce autoridad gubernamental con respecto a la venta o distribución interna de bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas**, cualquier recargo de precios cobrado por esa entidad deberá cumplir con el Artículo 2.3 (Trato Nacional) y esa entidad otorgará a las bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas de otra Parte un trato no menos favorable que el trato otorgado a un producto similar de cualquier otra Parte o de una no Parte.**

11. Si un distribuidor o minorista ejerce autoridad gubernamental con respecto a la venta o distribución interna de bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas, esa entidad puede cobrar el diferencial del costo real del servicio entre la distribución o venta de bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas de otra Parte y distribución o venta de productos nacionales o regionales. El costo del servicio debe ser razonable y acorde con el servicio. Cualquier diferencial de costo de servicio referido previamente no excederá la cantidad real por la cual el costo de servicio auditado para el producto de la Parte exportadora exceda el costo de servicio auditado para el producto de la Parte importadora.

© Rafael Delgado A.

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN T-MEC

Artículo 3.C.2: Productos Distintivos

1. Canadá y México reconocerán el Whiskey Bourbon y el Whiskey Tennessee, que es un Bourbon Whiskey directo que está autorizado para ser producido solo en el Estado de Tennessee, como productos distintivos de Estados Unidos. Por consiguiente, Canadá y México no permitirán la venta de ningún producto como Whiskey Bourbon o Whiskey Tennessee, a menos que haya sido fabricado en Estados Unidos de conformidad con las leyes y regulaciones de Estados Unidos que rigen la fabricación de Whiskey Bourbon y Whiskey Tennessee.

2. México y Estados Unidos reconocerán el Whisky canadiense como un producto distintivo de Canadá. Por consiguiente, México y Estados Unidos no permitirán la venta de ningún producto como Whisky canadiense, a menos que haya sido fabricado en Canadá de conformidad con las leyes y regulaciones de Canadá que rigen la fabricación de Whisky canadiense para el consumo en Canadá.

3. **Canadá y Estados Unidos reconocerán el Tequila y el Mezcal como productos distintivos de México.** Por consiguiente, Canadá y Estados Unidos no permitirán la venta de ningún producto como Tequila o Mezcal a menos que haya sido fabricado en México de conformidad con las leyes y regulaciones de México que rigen la fabricación de Tequila y Mezcal.

© Rafael Delgado A.

Artículo 3.C.3: Vino y bebidas destiladas

1. Para los efectos de este Artículo y el Artículo 3.C.4 (Otras Disposiciones):

bebida destilada significa un destilado alcohólico potable incluidos destilados de vino, whisky, ron, brandy, ginebra, tequila, mezcal, licores, aperitivos, y vodka y las diluciones o mezclas de los mismos para el consumo;

campo de visión único significa una parte de la superficie de un contenedor primario, excluido su base y tapa, que se puede ver sin tener que girar el contenedor;

contenedor significa una botella, barril, tonel u otro receptáculo cerrado, independientemente de su tamaño o del material del que esté hecho, utilizado para la venta al por menor de vino o bebidas destiladas;

etiqueta significa una marca, sello, imagen u otro material descriptivo que esté escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado o firmemente fijo en el contenedor primario de vino o bebidas destiladas;

información obligatoria significa la información requerida por una Parte para aparecer en un recipiente, etiqueta o envase de vino o bebida destilada;

prácticas enológicas significa materiales, procesos, tratamientos y técnicas de vinificación, pero no incluye etiquetado, embotellado o envasado para la venta final; y

vino significa una bebida que se produce por la fermentación alcohólica completa o parcial exclusivamente de uva fresca, mosto de uva o productos derivados de uvas frescas y como se defina en el ordenamiento jurídico y regulaciones de cada Parte.

© Rafael Delgado A.

BEBIDAS DESTILADAS, VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN T-MEC

Con respecto a las etiquetas de vino, cada Parte permitirá que la información establecida en los párrafos 11 (a) a (d) sea presentada en un solo campo de visión para un contenedor de vino. Si esta información se presenta en un solo campo de visión, entonces los requisitos de la Parte con respecto a la ubicación de esta información se cumplen. Una Parte aceptará cualquier información que aparezca fuera de un solo campo de visión si dicha información satisface las leyes, regulaciones y requisitos de esa Parte.

10. No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, una Parte podrá exigir que los contenidos netos se muestren en el panel de visualización principal para un subconjunto de tamaños de contenedores menos comunes si así lo exigen específicamente las leyes o regulaciones de esa Parte.

11. Si una Parte requiere una etiqueta de vino para indicar información que no sea:

(a) nombre del producto;
(b) país de origen;
(c) contenidos netos; o
(d) contenido de alcohol,

permitirá que la información se indique en una etiqueta suplementaria colocada en el recipiente del vino. Una Parte permitirá que la etiqueta suplementaria se coloque en el envase del vino importado después de la importación, pero antes de que el producto se ponga a la venta en el territorio de la Parte, y podrá exigir que la etiqueta suplementaria se coloque antes del despacho en la aduana. Para mayor certeza, una Parte puede requerir que la información en una etiqueta suplementaria cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 4.

© Rafael Delgado A.

11 Tratados de Libre comercio con 46 países y ¿ahora...qué? ¿Cómo aprovecharlos?

- Importante conocerlos a fondo
- Los tratados se traducen en ahorro fiscal al importar y en competitividad al exportar
- Analice ventajas sobre competencia de terceros países

© Rafael Delgado A.

28 PAISES A 2018

		TLCA N							TLCUCA								AELC							TIPAT					
	N.M.F.	E.U.A.	CANADA	CHILE	COLOMBIA	BOLIVIA, (ACE)	ALADI	URUGUAY	COSTA RICA	GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	CHINA (*)	UNION EUROPEA	ISRAEL	SUIZA	ISLANDIA	NORUEGA	Liechtenstein	JAPON	PERU	PANAMA	AUSTRALIA	BRUNEI	MALASIA	NUEVA ZELANDIA	SINGAPUR	VIETNAM
PRODUCTO FRACCION ARANCELARIA																													
ZAPATOS														ALERTA DE SUBVALUACION-AVISO AUT-PADRON SEC-PRECIO EST.								EN PROCESO DE DESGRAVACION	EN PROCESO DE DESGRAVACION	ENTRADA EN VIGOR 30 DIC 2018	ENTRADA EN VIGOR 30 DIC 2018	ENTRADA EN VIGOR 30 DIC 2018	ENTRADA EN VIGOR 30 DIC 2018	ENTRADA EN VIGOR 30 DIC 2018	ENTRADA EN VIGOR 30 DIC 2018
6403 .59. 01	20	EX	EX	EX.	EX	EX	VAR.	EX	EX	EX	EX	EX	EX	20	EX	EX	EX	EX	EX	EX	EX	4	10	EX	EX	EX	EX	EX	EX

ACTUALIZADA A JULIO 2019

© Rafael Delgado A.

Gracias por permitirnos contribuir a su progreso profesional, personal y al crecimiento de su empresa

rdelgadoa@maerker.com.mx

© Rafael Delgado A.